

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-2-
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL
DE AYACUCHO**

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

**"REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL
EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y
0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL
MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018"**

PERÍODO

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE AGOSTO DE
2018**

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°s 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.°s 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/161 784,06.	4 - 74
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	75
V. CONCLUSION	75
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	77



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°s 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”

PERÍODO DE 2 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE AGOSTO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante “Hospital”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5335-2021-005, iniciado mediante oficio n.º 000701-2021-CG/OC535 de 22 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar que los gastos efectuados a través de los comprobantes de pago 168, 895, 452 y 453, SIAF 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 fueron realizados de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas por la Entidad.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se advierte que servidores y funcionarios, habrían registrado en las fases de compromiso y devengado cuatro operaciones presuntamente relacionadas con el gasto por “Servicios Diversos”, “Medicamentos” y “Transporte y Traslado de carga”, ascendentes a S/161 784,06, los cuales fueron en los meses de febrero, abril y julio de 2018, según captura de pantalla del SIAF del comprobante de pago n.º 168 - SIAF 0000000124 por S/80 000,00 en el mes de febrero de 2018, comprobante de pago n.º 895 - SIAF 0000000420 por S/29 943,20 y comprobante de pago n.º 452 - SIAF 0000000717 por S/33 272,78, ambos en el mes de abril de 2018 y comprobante de pago n.º 453 - SIAF 00000001008 por S/18 568,08 en el mes de julio de 2018, operaciones que no tendrían sustento documental; toda vez que en físico, el comprobante de pago correspondería a otro número de SIAF.



Sin embargo, de la verificación de la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante, "SIAF", con la base de datos proporcionada Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital habrían efectuado el girado y pagado de los mencionados expedientes a cuentas del personal del mismo hospital por S/161 784,06.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2018 al 9 de agosto de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital depende del Gobierno Regional de Ayacucho, pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho:



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, **Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, **Sonia Barrientos Flores** y **Cesar Hugo Arriaran López**, no fue posible realizar la notificación electrónica porque no activaron las casillas electrónicas, pese a que fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; y, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con notificar el pliego de hechos a las personas comprendidas, previa autorización de la jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, lo cual fue a su vez comunicado a la Gerencia Regional de Control Ayacucho de la Contraloría General de la República; y, en el **Apéndice n.º 46** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, EN EL PERIODO 2018, REGISTRARON EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) LA CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y LAS FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DE LOS EXPEDIENTES N.ºS 124, 420, 717 Y 1008, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL ORIGEN Y FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO; AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE SU EGRESO MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A LAS CUENTAS DEL PERSONAL DEL CITADO HOSPITAL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/161 784,06.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Hospital, se advierte que servidores y funcionarios, registraron en el sistema integrado de administración financiera, en adelante “SIAF” la certificación y compromiso anual; asimismo, registraron las fases de compromiso y devengado en cuatro operaciones presuntamente relacionadas con el gasto por “Servicios Diversos”, “Medicamentos” y “Transporte y Traslado de carga”, ascendentes a S/161 784,06, los cuales fueron en los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto 2018, según captura de pantalla del expediente SIAF n.º 124 por S/80 000,00; expediente SIAF n.º 420 por S/29 943,20; expediente SIAF n.º 717 por S/33 272,78 y expediente SIAF n.º 1008 por S/18 568,08, operaciones que no tienen el sustento documental del origen y finalidad del gasto

realizado; toda vez que en físico, los comprobantes de pago corresponden a otro número de SIAF y no se encontró en los archivos que custodia el Hospital.

Asimismo, de la verificación a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, con la "DATA SIAF" proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital efectuaron el girado y pagado de los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008, a cuentas del personal del mismo Hospital por los montos antes mencionados, por un total de S/161 784,06.

De igual forma, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes, 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios, 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro público y 1101.1205 – Transferencias – CUT del Hospital, los cuales fueron revisados por el integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y benefició a diversos funcionarios y servidores del Hospital.

Igualmente, el jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones tenía que conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad, no advirtió que dichos fondos públicos fueron depositados de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital.

En ese sentido, se ha vulnerado el artículo 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 20°, 28°, 29°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; artículo 28°, 29°, 30°, 32° y 51° de la Ley n.º 28693; artículo 16° de la Ley n.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad"; artículo 8°, 10°, 12°, 26°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411; artículo 2°, 12°, 13° y 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestara" y artículo 5° de la Ley n.º 30693 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018".

Por lo que, a mérito de las consideraciones señaladas se generó un perjuicio económico al Hospital por S/161 784,06, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Detalle de las transferencias realizadas de forma irregular a favor de servidores y funcionarios del Hospital por S/161 784,06

Fecha	Nº Carta orden electrónica	Nº de SIAF	Nº de cuenta del abono en el Banco de la Nación	DNI del beneficiario	Titular de la cuenta	Cargo en el Hospital	Monto S/
15/03/2018	18100120	0000000124	04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital	28 669,00
15/03/2018	18100121	0000000124	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable	31 331,00
15/03/2018	18100122	0000000124	04017909814	42728571	Sonia Barrientos Flores	Trabajadora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto	20 000,00
24/05/2018	18100325	0000000420	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable	29 943,20

Fecha	N° Carta orden electrónica	N° de SIAF	N° de cuenta del abono en el Banco de la Nación	DNI del beneficiario	Titular de la cuenta	Cargo en el Hospital	Monto S/
10/05/2018	18100285	0000000717	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo	33 272,78
08/08/2018	18100565	0000001008	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo	18 568,08
Total S/							161 784,06

Fuente: SIAF MEF, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Lo antes enunciado, se detalla a continuación:

1. INEXISTENCIA DEL SUSTENTO DOCUMENTAL EN LAS OPERACIONES DE LOS EXPEDIENTES SIAF N°s 124, 420, 717 Y 1008 DEL AÑO 2018.

De la verificación al sistema integrado de información financiera (SIAF-2018) de la unidad ejecutora 1024 Región Ayacucho – Hospital Huamanga, con la “Data SIAF”, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que en los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008, tendrían como sustento los comprobantes de pago n.ºs 168, 895, 452 y 453, respectivamente; documentos que fueron solicitados y reiterados por el Órgano de Control Institucional al Hospital¹ (**Apéndice n.º 5**); en respuesta a ello, mediante informe n.º 015-2021-HRA “MAMLL”- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021² (**Apéndice n.º 6**), el jefe de Tesorería del Hospital, señaló: “(...). De otro lado en el caso del año 2018, al buscar los comprobantes se encontró, pero pertenecen a otros proveedores y otros números de expediente SIAF, se adjunta captura de pantalla y copia de los CP, las cuales no coinciden con los expedientes solicitados”; de igual forma, considerando el informe del jefe de Tesorería, el Jefe de Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con informe n.º 229-2021-HR“MAMLL”-A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021³ (**Apéndice n.º 7**), señaló en relación a los comprobantes de pago, lo siguiente:

“(...)

, remito a su despacho el informe y documentación solicitada según se detalla a continuación:

SIAF	C/P	IMPORTE	DETALLE
2018			
717	452	33,272.78	El C/P 452 en físico corresponde al SIAF 1001 del cual se envía el C/P impreso del SIAF, así como una impresión de pantalla del SIAF 717; C/P 452 por el importe de S/ 33.272.78 el cual no se ubicó en físico. Ambos de la misma Fte. Fto.13.
420	895	29,943.00	El C/P 895 en físico corresponde al SIAF 1190 de cuyo expediente se envía copia fedatada, así como una impresión de pantalla del SIAF 420; C/P 895 por el importe de S/ 29.943.00 el cual no se ubicó en físico. Ambos de la misma Fte. Fto.00.
124	168	80,000.00	El C/P 168 en físico corresponde al SIAF 220 de cuyo expediente se envía copia fedatada, así como una impresión de pantalla del SIAF 124; C/P 168 por el importe de S/ 80.000.00. Ambos de la misma Fte. Fto. 00.
1008	212	18,568.08	El SIAF 1008 corresponde al C/P 453, según copia de pantalla SIAF (No es 212), por el importe de S/ 18,568.08. En físico el C/P 453 corresponde al SIAF 998. Ambos de la Fte.Fto.13.

“(...)”

¹ Documentos solicitados por el OCI mediante oficio n.º 000492, 000587-2021-CG/OC5335 de 9 y 31 de agosto de 2021 y oficio n.º 005-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 28 de setiembre de 2021

² Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-A-DE de 23 de agosto de 2021.

³ Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-A-DE de 23 de agosto de 2021.

Así también, en los archivos de la Oficina de Tesorería del Hospital, la comisión de control según consta en el acta de recopilación de información en la oficina de tesorería el 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), verificó los comprobantes de pago n.ºs 168 y 895 del 2018 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios y los comprobantes de pago n.ºs 452 y 453 del 2018 de la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, donde se advirtió, que no existía sustento documentario del registro de las operaciones de los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008 en el Hospital; ya que, los comprobantes ubicados pertenecen a otros expedientes SIAF, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Detalle de los comprobantes de pago que custodia el Hospital, los cuales fueron recabados con el acta de recopilación de información en la oficina de tesorería de 26 de octubre de 2021

Nº	Nº Comprobante de pago	Nº SIAF	Fecha	Monto S/	Concepto	Nombre
1	0168	0000003500	31/10/2018	531,67	Importe que se gira por concepto de retenciones del personal del Hospital Regional de Ayacucho, según relación adjunta de fuente de financiamiento de recursos ordinarios del mes de octubre de 2018	Cooperativa de ahorro y crédito sector salud - Ayacucho
2	0895	000001190	22/05/2018	586,00	Importe que se gira, por pago de haberes del personal del Hospital Regional de Ayacucho según memorando n.º 012-2018-DIRESA/HR" MAMLL" A-DA, relación adjunta de fuente de financiamiento, recursos ordinarios.	Ávila Requejo Javier Antonio
3	0452	0000001001	11/05/2018	3 528,00	Importe que se gira, por compra de medicamentos, según O/C. N.227, Factura N. F005-52676, DE FTE.FTO.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS – SIS, ABRIL 2018.	Laboratorios AC FARMA S.A.
4	0453	000000998	11/05/2018	2 361,78	Importe que se gira por compra de medicamentos, según O/C. N. 224, Factura N. FF03-1548, de fuente de financiamiento Donaciones y transferencias – SIS.	PHARMAGEN S.A.C.

Fuente: Acta de recopilación de información en la oficina de tesorería del día 26 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que los comprobantes de pago n.º 168, 895, 452 y 453 que custodia el Hospital, tienen diferentes números de SIAF; así como el concepto y monto son diferentes a lo señalado en los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008, obtenido del Sistema Integrado de Información Financiera, con la "Data SIAF" enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

En este sentido y de acuerdo a lo señalado por el Jefe de Unidad de Economía y Finanzas y la jefe de tesorería, no existe sustento documentario del registro de las operaciones realizadas en los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008, del sistema integrado de información financiera, con la "Data SIAF" enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 4**), inobservándose lo establecido en el artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas

de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto. debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación”.

2. DEL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN EN LA FASE DEL COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 124 DEL AÑO 2018, DEPOSITADOS IRREGULARMENTE A LAS CUENTAS DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD, POR EL MONTO DE S/80 000,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

A continuación, se describe las actuaciones realizadas en cada etapa de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y giro durante el mes de marzo de 2018.

2.1. De la certificación del crédito presupuestario.

De la revisión a la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000008 de 8 de febrero de 2018⁴ (**Apéndice n.° 9**), impreso del SIAF- “Modulo de Proceso Presupuestario”, con fecha de aprobación de 8 de febrero de 2018 y 14 de marzo de 2018, afectos a las metas: 0130 Atención en hospitalización, 0098 Atención ambulatoria de urgencias, 0101 Atención de la emergencia y urgencia especializada, 0102 Atención de la emergencia de cuidados intensivos, 0103 Atención e la emergencia quirúrgica y 0104 Servicio de transporte asistido de la emergencia; y todas con específica 2.3.18.12 Medicamentos; por lo que, se pudo advertir que la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000008 se ha realizado para la compra de medicamentos por el monto de S/100 338,78.

Es así que, de la verificación al reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018, de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, obtenido del Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000008 por S/100 338,78, fue comprometido, devengado y girado, con los expedientes SIAF n.°s 116 y 124, por los montos de S/20 338,78 y S/80 000,00, respectivamente.

Al respecto, según la relación de contratos vs certificación presupuestal año 2018 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SÍGA), módulo de logística⁵ (**Apéndice n.° 10**), la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000008, fue para la compra de medicamentos a la empresa Laboratorios Americanos SA, pero solo por el monto S/20 338,78, el mismo que fue cancelado con el expediente SIAF n.° 116 del año 2018; no existiendo contrato ni proveedor para el monto restante de S/80 000,00.

⁴ Reporte enviado mediante el informe n.° 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que fue enviado a la comisión auditora mediante oficio n.° 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-A-DE de 5 de octubre de 2021.

⁵ Obtenido mediante acta de recopilación de información en la unidad de logística el día 27 de octubre de 2021.

Sin embargo, en relación a dicho saldo restante de los S/80 000,00, según el sistema integrado de información financiera (SIAF-2018), con la "Data SIAF", enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que se consignó como justificación para la certificación del compromiso anual por el monto de S/80 000,00, con el "Contrato -044-2017-GRA-DIRESA adquisición de medicamento contrato N°44", tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.º 1
Captura de pantalla del certificado n.º 0000000008

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000008

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	13	S/.	0.00000000000000	20,338.78	Si	No	T	A		80,000.00
Compromiso Anual	060	13	S/.	0.00000000000000	20,338.78	No	No	T	A		0.00
Certificación	086	00	S/.	0.00000000000000	80,000.00	Si	No	T	A		0.00
Compromiso Anual	234	00	S/.	0.00000000000000	80,000.00	No	No	T	A		80,000.00

Detalle de la fase Compromiso Anual

Secuencia: 0004 Tipo Operación: A - ENCARGO INTERNO Área:
 Documento: 234 - DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION Numero: 000003 Fecha: 08/02/2018
 Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS Tipo Financiamiento:
 Proveedor: S-0
 Disp. Legal: OTROS
 Entidad Destino: Nº Transferencia:
 Fondo:
 Justificación: Contrato-044-2017-GRA-DIRESA - ADQUISICION DE MEDICAMENTO CONTRATO N°44

Clasificador	Monto Origen	S.Func.	Descripción	Monto Origen
2.3 1 8 1 2	80,000.00	0098	0076144 ATENCION AMBULATORIA DE URGENCIAS (P)	15,000.00
		0101	0188298 ATENCION DE LA EMERGENCIA Y URGENCIA	15,000.00
		0102	0188300 ATENCION DE LA EMERGENCIA DE CUIDADO	15,000.00
		0103	0188301 ATENCION DE LA EMERGENCIA QUIRURGICA	15,000.00

Presione Doble Click para modificar el documento.

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.

Por lo cual, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000008 de 8 de febrero de 2018⁶ (**Apéndice n.º 9**) por el monto de S/80 000,00; el cual es el sustento del expediente SIAF n.º 124 se realizó para la adquisición de medicamentos mediante el contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA⁷; sin embargo, en archivos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA), se encuentra el contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 11**), contrato que fue firmado para la adquisición de productos farmacéuticos compra corporativa por subasta inversa para el abastecimiento de 24 meses, la misma que fue suscrita entre la DIRESA y la empresa Laboratorios Americanos SA con RUC n.º 20255361695.

Ahora bien, de la información brindada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), para el expediente SIAF n.º 124 la certificación y el compromiso anual fue

⁶ Reporte que fue remitido a la comisión auditora mediante informe n.º 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
⁷ El Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA), mediante oficio n.º 0074-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA de 14 de octubre de 2021, envió copia autenticada del contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017

realizado con el usuario PERCY el 14 de marzo de 2018 por el monto de S/80 000,00, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 3

Detalle del registro de la certificación y compromiso anual del expediente SIAF n.º 124, según información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Año	Exp. SIAF	Importe S/	Nº de certificado	Fase	Tipo de registro	Monto nacional	Registrado por	
							Código Usuario	Fecha y hora
2018	124	80 000,00	8	Certificación	Op. Inicial	80 000,00	PERCY	14/03/2018 23:23:21
				Compromiso anual	Op. Inicial	80 000,00	PERCY	14/03/2018 23:41:44

Fuente: oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021, enviado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (anexo n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el responsable de soporte técnico del área de informática del Hospital Regional de Ayacucho, mediante correo electrónico de 27 de setiembre de 2021⁸ (Apéndice n.º 13), refirió que el usuario PERCY se encontraba a nombre del señor Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, jefe de la unidad de Logística del Hospital⁹ (Apéndice n.º 14).

2.2. Del registro de la fase del compromiso, devengado y giro en el SIAF n.º 124, depositados irregularmente a las cuentas bancarias de los funcionarios y servidores del Hospital, por un monto de S/80 000,00.

De la verificación al sistema integrado de información financiera, con la Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4), se advierte que, en la ejecución de gasto del expediente SIAF n.º 124 por el monto de S/80 000,00, el compromiso se realizó el 14 de marzo de 2018; el devengado, girado y pagado el 15 de marzo de 2018, con la fuente de financiamiento recursos ordinarios, teniendo registrado como comprobante de pago el n.º 168, con la descripción de "MEDICAMENTOS"; y, notas tal como sigue: "(...)Notas ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CONTRATO 44 (...)"; así como se muestra en la captura de pantalla del citado expediente SIAF, mostrado en la siguiente imagen:

⁸ Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

⁹ Designado como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital desde el 23 de febrero de 2018 mediante Resolución Directoral n.º 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"-A-DE de 23 de febrero de 2018; y, concluyo su cargo mediante Resolución Directoral n.º 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"-A-DE de 23 de mayo de 2018.

Imagen n.º 2
Captura de pantalla del expediente SIAF N° 124 correspondiente al detalle del
compromiso, devengado y girado

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2018

Expediente 000000124 Entidad 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Exp.Fin.Temporal Tipo Operación A ENCARGO INTERNO Exp.Encargo 0001 Op.Inicial A
Modalidad Compra NA NO APLICABLE Tipo Proc.Sel

Fase Contractual Área 0000 Datos del Contrato

L	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000008-0004	234	00003	00003	08/02/2018	14/03/2018	1-00				S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	D	0000000008-0004	049	00003	00003	08/02/2018	15/03/2018	1-00				S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	G	0000000008-0004	009	0168	0168	15/03/2018	15/03/2018	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	28669.00	A
G	G	0000000008-0004	009	0168	0168	15/03/2018	15/03/2018	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	31331.00	A
G	G	0000000008-0004	009	0168	0168	15/03/2018	15/03/2018	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	20000.00	A

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Pago Notas ADQUISICION DE MEDICAMENTO CONTRATO N°44 Monto Actual 80000.00

Cod	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha de Pago	Proveed.	Entidad	Cerc.	Tipo	M.Pago	Cta.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
234	00003	08/02/2018	14/03/2018	9					E 0 11			S/	1.0000000000000000

Classificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	80000.00			
			0098	0104.3000686.5002824.20.044.0096	15000.00
			0101	0104.3000686.5005303.20.044.0097	15000.00
			0102	0104.3000686.5005304.20.044.0097	15000.00
			0103	0104.3000686.5005305.20.044.0097	15000.00

Rib	Classificador	Meta	Compromiso Anual	Modif.Pend.	Comprometido	Saldo
00	2.3.1.8.1.2	0098	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
00	2.3.1.8.1.2	0101	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
00	2.3.1.8.1.2	0102	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
00	2.3.1.8.1.2	0103	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00

Programa: REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS
Prod./Proy: Atc/Al/Obras ATENCIÓN AMBULATORIA DE URGENCIAS (PRIORIDA
Función: SALUD
División Func: SALUD INDIVIDUAL
Grupo Func: ATENCIÓN MEDICA BASICA
Meta: 0076144 ATENCIÓN AMBULATORIA DE URGENCIAS II

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4).

Ahora bien, en relación a los usuarios mediante el cual se realizó el compromiso, devengado y girado, la Directora General de Tesoro Público del Ministerio y Economía y Finanzas mediante oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), señaló: "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, se ha identificado los usuarios, quienes registraron las fases de compromiso, devengado y girado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Registro SIAF	Fase	Usuario Crea Registro
2018	124	Compromiso	PERCY
		Devengado	1024
		Girado	CONTA

(...)"

Al respecto, el responsable del soporte técnico del área de informática del Hospital Regional de Ayacucho, en el correo electrónico de 27 de setiembre de 2021¹⁰ (Apéndice n.º 13), refirió en relación a los usuarios, lo siguiente: "(...) en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a

¹⁰ Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

nombre de RALPH SAAVEDRA, el usuario 1024 como "TESORERÍA VARIOS" y el usuario PERCY a nombre de "PERCY CRISOSTOMO PAQUIYAURI" (...); también refirió que el usuario SIAFSEGURIDAD¹¹, tenía el perfil para crear nuevos usuarios, el mismo que estaba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar en los años 2018, 2019 y 2020. Servidor que vendría desempeñándose en el área de integración contable desde el 22 de marzo de 2011, al haber sido rotado a dicha área mediante memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011, y que habría concluido el 12 de abril de 2021, según se tiene del memorando Jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP (**Apéndice n.º 17**).

Cabe mencionar que, el usuario "PERCY", quien efectuó la fase de Compromiso, le pertenecía al señor Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, jefe de la unidad de Logística del Hospital¹² (**Apéndice n.º 14**); el usuario 1024, que efectuó el devengado, estaba registrado a nombre de "TESORERÍA VARIOS", y el usuario CONTA, que efectuó el girado, le pertenecía al señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, quien desempeño funciones en el Hospital en el área de Integración contable (**Apéndice n.º 17**); y, tenía el perfil para crear nuevos usuarios a través del usuario SIAFSEGURIDAD; hecho que confirmó el mismo señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar mediante el acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

Del mismo modo, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021¹³ (**Apéndice n.º 16**), señaló en el punto 2 sobre las funciones que se le podría asignar al usuario SIAFSEGURIDAD, lo siguiente: "(...)El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro. Cada entidad establecerá a través de directivas o lineamientos internos, cuáles son sus competencias y responsabilidades además de tener el control de los accesos al Sistema a través del Módulo de Perfil de usuarios (...)".

Por otra parte, de la verificación a la Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 4**), se advierte que en el registro de la fase del "GIRADO" realizado por el usuario CONTA perteneciente a RALPH SAAVEDRA y por ende al señor Nicanor Rodolfo Saavedra, que de forma indebida se consignó tres (3) cuentas bancarias del Banco de la Nación, las cuales pertenecían al personal funcionario y servidor del Hospital; quienes se beneficiaron con los montos de S/28 669,00; S/31 331,00 y S/20 000,00, respectivamente; más no se consignó la cuenta de la empresa Laboratorios Americanos SA quien habría abastecido de medicamentos al Hospital a través del contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 11**), como aparentemente se consideró en la certificación presupuestal y

¹¹ Según lo detallado en el oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), es el funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios, quien a través de la clave genérica (SIAFSEGURIDAD) accede al sistema por primera vez, luego modifica dicha clave después de su primer acceso; para luego de este procedimiento, el Administrador del módulo de perfil de usuarios se encuentre en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de acceso a los usuarios de los distintos módulos, según el cargo o función que desempeñen.

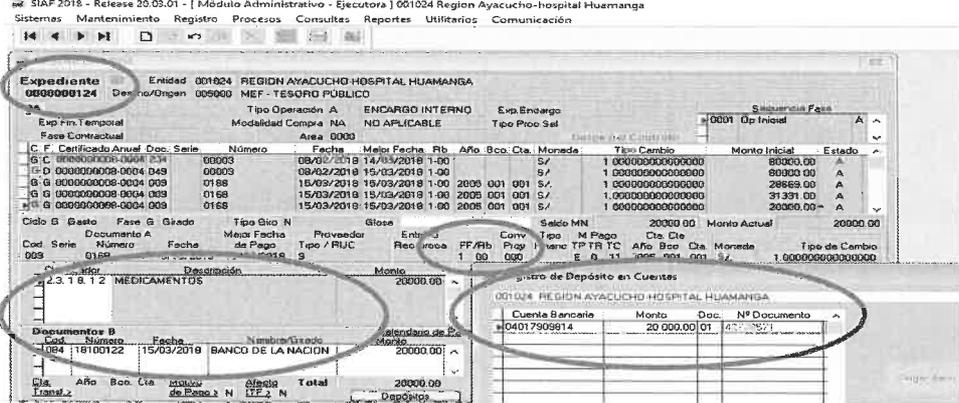
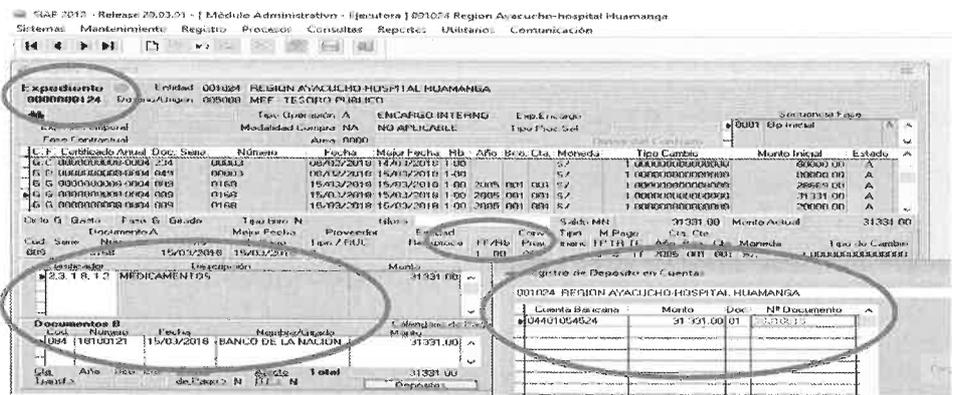
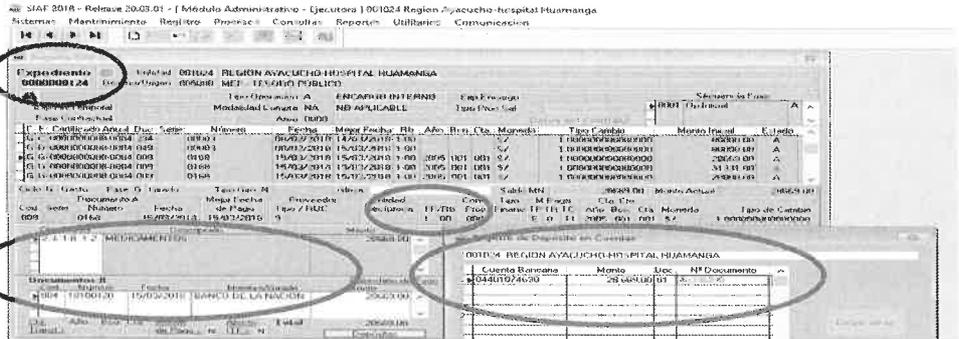
¹² Designado mediante Resolución Directoral n.º 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018; y, concluyó su cargo mediante Resolución Directoral n.º 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"A-DE de 23 de mayo de 2018.

¹³ Documento enviado a la comisión de control a través de correo electrónico en respuesta oficio n.º 000721-CG7OC5353 de 30 de setiembre de 2021.

compromiso, tal como se describe en las capturas de pantalla obtenidas del expediente SIAF n.º 124, mostrado en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Captura de pantallas de la fase de girado del expediente SIAF N° 124 donde se advierte el registro de tres diferentes cuentas del Banco de la Nación



Capturas de pantalla de la fase de "girado" en el expediente SIAF N.º 124 con fecha 15 de marzo de 2018, donde se advierte el registro de depósitos a tres cuentas diferentes con la denominación de Banco de la Nación

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4).

Asimismo, de las capturas de pantallas, mostrada en la imagen n.º 3, se aprecia el registro del número de las cuentas bancarias y los DNI¹⁴ (**Apéndice n.º 19**) de las personas que se beneficiaron con el abono (depósito), por un total de S/80 000,00, a través de las cartas orden electrónica n.ºs 18100120, 18100121 y 18100122 de 15 de marzo de 2018, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Detalle de los beneficiarios de los S/80 000,00 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
15/03/2018	0000000124	168	18100120	28 669,00	04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyaury	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital
			18100121	31 331,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable
			18100122	20 000,00	04017909814	42728571	Sonia Barrientos Flores	trabajadora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
TOTAL				80 000,00				

Fuente: Data SIAF¹⁵, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de control.

De igual modo, se advierte del **cuadro n.º 4**, que el señor Percy Calixto Crisóstomo Paquiyaury, jefe de la unidad de Logística del Hospital¹⁵ (**Apéndice n.º 14**); Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar¹⁶, contador I – Integrador contable (**Apéndice n.º 20**); y, Sonia Barrientos Flores¹⁷, personal de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (**Apéndice n.º 21**); fueron trabajadores del Hospital, quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en cumplimiento de sus funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas por los montos de S/28 669,00; S/31 331,00 y S/20 000,00, con las cartas orden electrónicas n.ºs 18100120, 18100121 y 18100122, respectivamente; pese a que dichos fondos públicos tenían como finalidad la adquisición de medicamentos. Depósitos que fueron confirmados mediante memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), por el Administrador del Banco de la Nación.

También, según "ESTADOS BANCARIOS" del mes de marzo 2018¹⁸ (**Apéndice n.º 23**), dichos desembolsos fueron realizados el 16 de marzo de 2018 de la cuenta corriente n.º 00401041494

¹⁴ De la verificación a las fichas de RENIEC de los DNI se ha podido verificar el nombre y apellido de las personas a los cuales pertenecerían dichas cuentas.

¹⁵ Designado como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital desde el 23 de febrero de 2018 mediante Resolución Directoral n.º 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018; y, concluyo su cargo mediante Resolución Directoral n.º 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR2MAMLL"A-DE de 23 de mayo de 2018; quien tenía la función de planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el desarrollo de actividades técnicas administrativas para proveer de toda la logística de materiales, equipos y de servicios no personales en el Hospital aplicando los lineamientos de política del sistema nacional de Abastecimiento en cumplimiento de metas y objetivos.

¹⁶ Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006; quien trabajo en el área de Integración Contable desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021, y era responsable de llevar un control actualizado y real de toda la información contable y de tesorería de la institución, asimismo, era el encargado de supervisar, evaluar y controlar la ejecución de las actividades de integración contable financieros del Hospital.

¹⁷ Personal nombrado del Hospital mediante Resolución Directoral n.º 124-2017-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 20 de febrero de 2017, quien mediante memorando jefe n.º 471-2017-HR"MAMLL"A-UP de 19 de octubre de 2017 fue rotada a la oficina de Planeamiento y Presupuesto y viene laborando hasta la actualidad.

¹⁸ Documento enviado mediante carta n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, adjunto al informe n.º 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021.

del Hospital; siendo confirmados por el actual Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital mediante carta n.º 022-2021-HR"AMML"A-OA/UEF/ de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), donde indicó lo siguiente: "(...) al respecto, **CONFIRMAMOS** el pago mediante la cuenta en referencia de los importes mencionados, tal como se encuentra consignada en el ESTADO BANCARIO (...)", e, indicó que la cuenta corriente n.º 00401041494, es la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT) del Hospital que tiene por finalidad consolidar los fondos públicos en una sola cuenta bancaria y se utiliza para realizar todo tipo de pagos por toda fuente de financiamiento reflejados en el SIAF de la Entidad.

2.3. De la irregular autorización mediante depósitos bancarios con cartas orden electrónicas a cuentas personales de los servidores y funcionarios del Hospital, por el monto de S/80 000,00

De la información proporcionada por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se evidenció que las personas quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica" en el expediente SIAF n.º 124, a favor de los funcionarios y servidores mencionados en el **cuadro n.º 4**; fueron los señores Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería¹⁹ (**Apéndice n.º 26**) y Francisco Cornejo Amau, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo l²⁰ (**Apéndice n.º 27**); en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, designados a través de Resolución Directoral n.º 005-2018-GRA/GG-DRSA/HR"AMML"A-DE de 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 28**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N.º 124 del año 2018

Nº	Nº expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	124	28 669,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
2	124	31 331,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
3	124	20 000,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es de indicar que de lo señalado en el manual de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre de 2014, el uso de documento B= 084 "Carta Orden electrónica", se usan para la fase girado para el pago de planillas (tipo de operación ON gasto planilla), tal como sigue:

¹⁹ Designado desde el 12 de diciembre de 2017 mediante Resolución Directoral n.º 011-2018-GRA/GR-DRSA/HR"AMML"A-DE de 24 de enero de 2018, y concluyo su cargo el 28 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral n.º 430-2018-GRA/DIRESA/HR"AMML"A-DE de 9 de octubre de 2018.

²⁰ mediante Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986

(...)

2. Registro SIAF

2.1. FASE GIRADO PARA EL PAGO DE PLANILLAS (TIPO DE OPERACIÓN ON)

Se han incorporado para el Tipo de Operación "ON", los Motivos de Pago: B - Pago de Beneficiarios, F - Pago por AFP, J - Descuentos Judiciales, N - Normal, O - Pago Otros, S - Pago a Sunat, T - Pago de Planillas por Terceros.

El Giro es la fase del gasto, por la cual la Unidad Ejecutora cancela o liquida la obligación adquirida con los Proveedores o Gastos Administrativos diversos, es por ello que en esta versión deberá tener en cuenta los motivos de pago que se presentan en el cuadro MOTIVOS DE PAGO DEL GIRADO PARA EL TIPO DE OPERACIÓN = "ON GASTO - PLANILLA". Ver pág. 4 y 5.

2.1.1. Uso de Documento B = 084 (Carta Orden Electrónica)

Se describe el proceso para registrar la fase Girado del pago de planillas con el uso del Documento 084 - **Carta Orden Electrónica**.

Cabe señalar que para el registro de la fase Girado, se debe haber registrado y aprobado las fases del Compromiso y el Devengado correspondiente.

Para el registro de la fase girado, realice el procedimiento conocido de versiones anteriores y consigne los datos solicitados por el Sistema.

(...)"

En relación a lo manifestado, el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), confirmó que el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado es usado en los tipos de operaciones de Gasto - planilla "ON", encargo interno "A" y encargo interno para viáticos "AV"; del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios; de igual forma, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021²¹ (**Apéndice n.º 30**), confirmó que el uso de la carta orden electrónica - documento 084, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios.

Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a las cuentas de los funcionarios y servidores del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV". Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.

²¹ Oficio enviado al Órgano de Control Institucional en respuesta al oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

2.4. De la verificación a los datos registrados en el expediente SIAF n.º 124 en la base de datos del SIAF del Hospital, obtenido mediante inspección física con el Coordinador Regional del SIAF del pliego 444 Región Ayacucho.

Según acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se ha recabado una copia de la "RAÍZ SIAF" – (estructura SIAF) del Hospital, que fue evaluado por el Especialista de Sistemas de Información, administrador del SIAF de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, quien a través del informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021²² (**Apéndice n.º 32**), advirtió que en expediente SIAF n.º 124, el registro realizado fue para la compra de medicamentos a nombre de la empresa Nova Medical SAC, a quien aparentemente se realizó los giros correspondientes; sin embargo, con documento n.º COR-NOVAMED-222/2021 de 17 de noviembre de 2021²³ (**Apéndice n.º 33**), el representante legal de la empresa Nova Medical SAC, confirmó que dicha empresa en el año 2018 no suscribió contrato alguno con el Hospital y no recibió pago alguno por el monto de S/80 000,00; e indicó que su representada es una empresa comercializadora de equipos médicos desde el año 2009 hasta la actualidad.

Por lo cual, se evidencia que los registros realizados en el SIAF del mismo Hospital, en relación al expediente SIAF n.º 124, inobservaron la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, transfiriéndose a sus cuentas bancarias personales, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Consecuentemente, el señor Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital, con el usuario PERCY realizó la certificación y compromiso anual por el monto de S/80 000,00 aparentando la adquisición de medicamentos, también realizó el registro de la fase de compromiso del expediente SIAF n.º 124 del año 2018, por el monto total de S/ 80 000,00; el devengado fue realizado con el usuario 1024; y, el girado fue registrado con el usuario CONTA, el mismo que se encuentra registrado en el Hospital a nombre de RALPH SAAVEDRA y que se encontraba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; quien se benefició con el abono y/o depósito a su cuenta bancaria por el monto de S/31 331,00; favoreciendo además a los señores Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri y Sonia Barrientos Flores, conforme se tiene en el **Cuadro n.º 4**, por los montos de S/28 669,00 y S/20 000,00, respectivamente, todos ellos trabajadores del Hospital, haciendo un total de S/80 000,00.

Funcionarios y/o servidores públicos, quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los fondos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas mediante carta orden electrónica n.ºs 18100120, 18100121 y 18100122 de 15 de marzo de 2018; y, registraron la información del SIAF del Hospital como si hubiera existido una compra de medicamentos.

²² Enviado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.

²³ Documento enviado en respuesta al oficio n.º 044-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 15 de noviembre de 2021.

Asimismo, quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro “Carta Orden electrónica”, fueron los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; no obstante que estas no contaban con sustento documental que haya acreditado la compra de medicamentos, según la normativa aplicable, lo que ha generado perjuicio económico al Hospital por S/ 80 000,00.

Por otro lado, el actual integrador contable del Hospital, mediante informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA“MAMLL”-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021²⁴ (**Apéndice n.º 34**), señaló que para la contabilización de las mencionadas operaciones del año 2018 se utilizó las cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes y la cuenta contable: 1206.01 – Tesoro público; asientos que fueron revisado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no fue observado el sustento documental de dichos asientos contables; omisión que se dio con el propósito de beneficiarse con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria, así como de beneficiar a diversos servidores del Hospital, vulnerando de tal forma, el artículo 16º de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad²⁵, respecto a que no habría reconocido, medido y registrado los hechos de las transacciones con la documentación que sustenta.

De igual forma, el señor Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma irregular a cuenta de trabajadores del Hospital.

3. DEL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN EN LA FASE DEL COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 420 DEL AÑO 2018, DEPOSITADO IRREGULARMENTE A LA CUENTA DE UN SERVIDOR DE LA ENTIDAD, POR EL MONTO DE S/29 943,20 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

A continuación, se describe las actuaciones realizadas en cada etapa de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y giro durante el mes de mayo de 2018.

3.1. De la certificación del crédito presupuestario.

De la revisión a la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000304 de 2 de abril de 2018²⁶ (**Apéndice n.º 9**), impreso del SIAF- “Modulo de Proceso Presupuestario”, con fecha de aprobación 2 de abril de 2018, afectos a la meta: 0130 Atención en hospitalización por el monto

²⁴ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.º 0017-2021-HR“MAMLL”A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

²⁵ Ley N° 28708 “Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad”, publicado el 19 de julio de 2010.

Artículo 16.- El Registro Contable

16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)”

²⁶ Reporte enviado mediante el informe n.º 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que fue enviado a la comisión auditora mediante oficio n.º 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”A-DE de 5 de octubre de 2021.

de S/37 443,20; con específica 2.3.27.11 99 Servicios diversos; se tiene que esta fue emitido con la justificación de la contratación del servicio de un médico especialista en intensivistas.

Así mismo, de la verificación al reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018, de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, obtenido del Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000304, por S/37 443,20, fue comprometido, devengado y girado, con los expedientes SIAF n.ºs 688 y 420, por los montos de S/7 500,00 y S/29 943,20, respectivamente.

Al respecto, de la verificación en el Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), en relación al SIAF n.º 688 este fue pagado por el monto de S/7 500,00, por la contratación de un médico especialista en cuidados intensivos para el servicio de cuidados intensivos del Hospital; y, en relación al saldo de S/29 943,20, se advierte que se consignó como justificación para la certificación del compromiso anual el "Contrato -094-2018-HRA servicio de un médico especialista en intensivistas", tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.º 4
Captura de pantalla del certificado n.º 0000000304

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado 0000000304

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert.	Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	7.500.00	Si	No	T	A			29.943.20
- Compromiso Anual	060	00	S/	0.0000000000000000	7.500.00	No	No	T	A			0.00
- Compromiso Anual	234	00	S/	0.0000000000000000	29.943.20	No	No	T	A			0.00
											Saldo x Comprometer	29.943.20

Detalle de la fase Compromiso Anual

Secuencia: 0003 Tipo Operación: A - ENCARGO INTERNO Area:

Documento: 234 - DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION Numero: 000295 Fecha: 02/04/2019

Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS Tipo Financiamiento:

Proveedor: 9-0

Disp. Legal: OTROS

Entidad Destino: N° Transferencia:

Fondo:

Justificación Contrato-094-2018-HRA: SERVICIO DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN INTENSIVISTAS

Justificador	Monto Origen	Meta	S.Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.27.11.99	29,943.20	0130	0000269	ATENCION EN HOSPITALIZACION	29,943.20

Presione Doble Click para modificar el documento.

Fuente Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021

Por lo que, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000304 de 2 de abril de 2018 por el monto de S/29 943,20, el cual es el sustento del expediente SIAF n.º 420 se realizó para la contratación del servicio de un médico especialista en intensivistas relacionado al contrato n.º 094-2018-HRA; contrato que de la búsqueda a la relación de contratos vs certificación presupuestal del año 2018 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), módulo de logística²⁷ (Apéndice n.º 10), no se ha logrado ubicar en las operaciones del Hospital durante ese año.

Ahora bien, de la información brindada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12), para el expediente SIAF n.º 420 la certificación y el compromiso anual fue realizado con el usuario CONTA el 24 de mayo de 2018 por el monto de S/29 943,20, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 6
Detalle del registro de la certificación y compromiso anual del expediente SIAF n.º 420, según información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Año	Exp. SIAF	Importe S/	Nº de certificado	Fase	Tipo de registro	Monto nacional	Registrado por	
							Código Usuario	Fecha y hora
2018	420	29 943,20	304	Certificación	Op. Inicial	7 500,00		
				Certificación	Ampliación	29 943,20	CONTA	24/05/2018 21:48:58
				Compromiso anual	Op. Inicial	29 943,20	CONTA	24/05/2018 22:04:52

Fuente: oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021, enviado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control

3.2. Del registro de la fase del compromiso, devengado y giro en el SIAF n.º 420, depositados irregularmente a la cuenta bancaria de un servidor del Hospital, por un monto de S/29 943,20.

De la verificación al sistema integrado de información financiera con la Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4), se advierte que los presuntos gastos efectuados en el expediente SIAF n.º 420 por el monto de S/29 943,20, se realizó el compromiso y devengado el 2 de abril de 2018; el girado y pagado el 25 de mayo de 2018, con la fuente de financiamiento recursos ordinarios, y tendría el comprobante de pago n.º 895, con la descripción de "SERVICIOS DIVERSOS"; sin embargo, en el registro de Nombre/Girado no señala el nombre del proveedor solo se registró "BANCO DE LA NACIÓN"; así como se muestra en la captura de pantalla del citado expediente SIAF, mostrado en la siguiente imagen:

²⁷ Obtenido mediante acta de recopilación de información en la unidad de logística el día 27 de octubre de 2021.

Imagen n.º 5

Captura de pantalla del expediente SIAF N° 420 correspondiente al detalle del compromiso, devengado y girado

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Expediente 000000420 Entidad 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación A ENCARGO INTERNO Exp Encargo NO APLICABLE Modalidad Compra NA Tipo Proc Sel. 0001 Op Inicial A

Cl	F	Certificado Anual	Doc	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco	Cta	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000304-0003	234	000295	02/04/2018	24/05/2018	1-00		2005	001	001	S/	1.0000000000000000	29943.20	A
G	D	0000000304-0003	049	0000295	02/04/2018	24/05/2018	1-00		2005	001	001	S/	1.0000000000000000	29943.20	A
G	G	0000000304-0003	009	0895	24/05/2018	24/05/2018	1-00		2005	001	001	S/	1.0000000000000000	29943.20	A
G	P	0000000304-0003	003	0895	25/05/2018	24/05/2018	1-00		2005	001	001	S/	1.0000000000000000	29943.20	A

Ciclo G Gasto Fase G Grado Tipo Giro N Glosa Saldo MN 29943.20 Monto Actual 29943.20

Documento A Documento A Fecha de Pago Proveedor Entidad Recipiente Cont Tipo M Pago Cta Cta

Cad Serie Número Fecha de Pago Tipo / RUC Recipiente FF/Rb Proy Financ TP TR TC Año Bco Cta Moneda Tipo de Cambio

009 0000 24/05/2018 24/05/2018 9 1 00 000 E 0 11 2005 001 001 S/ 1.0000000000000000

Clasificador Descripción Monto Meta Cadena Programática Monto

2.3.2.7.1199 SERVICIOS DIVERSOS 29943.20 0130 9002.999999.5001553.20.044.0097 29943.20

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN

Prod./Proy.: ATENCION EN HOSPITALIZACION

Act/Al/Obras: SALUD

Función: SALUD INDIVIDUAL

División Func: ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA

Grupo Func: ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA

Meta: 0000269 ATENCION EN HOSPITALIZACION

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (anexo n.º 1).

Ahora bien, en relación a los usuarios que efectuaron el compromiso, devengado y girado, la Directora General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), señaló: "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los usuarios, quienes registraron las fases de compromiso, devengado y girado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Registro SIAF	Fase	Usuario	Crea
2018	420	Compromiso	CONTA	
		Devengado	CONTA	
		Girado	CONTA	

(...)"

Al respecto, el responsable del soporte técnico del área de informática del Hospital Regional de Ayacucho, en el correo electrónico de 27 de setiembre de 2021²⁸ (Apéndice n.º 13), refirió en relación al usuario CONTA, lo siguiente: "(...) en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, (...)"; también refirió que el usuario SIAFSEGURIDAD²⁹, tenía el perfil para crear nuevos usuarios, el mismo que estaba a cargo del integrador contable Nicamor Rodolfo Saavedra Salazar en los años 2018, 2019 y 2020. Servidor que desempeñó en el área de

²⁸ Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

²⁹ Según lo detallado en el oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), es el funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios, quien a través de la clave genérica (SIAFSEGURIDAD) accede al sistema por primera vez, luego modifica dicha clave después de su primer acceso; para luego de este procedimiento, el Administrador del módulo de perfil de usuarios se encuentra en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de acceso a los usuarios de los distintos módulos, según el cargo o función que desempeñen.

integración contable desde el 22 de marzo de 2011, al haber sido rotado a dicha área mediante memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011, y que concluyó el 12 de abril de 2021, según se tiene del memorando Jef. n.º 297-2021-HR“MAMLL”A-OA-UP (**Apéndice n.º 17**); situación que fue confirmada por el mismo Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), quien además manifestó que tuvo accesos al SIAF durante el año 2018 con el usuario CONTA como integrador contable, la cual se encontraba registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, usuario que le pertenecía.

Del mismo modo, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021³⁰ (**Apéndice n.º 16**), señaló en el punto 2 sobre las funciones que se le asigna al usuario SIAFSEGURIDAD, lo siguiente: “(...) El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro. Cada entidad establecerá a través de directivas o lineamientos internos, cuáles son sus competencias y responsabilidades además de tener el control de los accesos al Sistema a través del Módulo de Perfil de usuarios (...)”.

Por otra parte, de la verificación a la Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que en el registro de la fase del “GIRADO” realizado por el usuario CONTA perteneciente a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, se ha consignado de forma indebida la cuenta bancaria del Banco de la Nación, la cual pertenecía al mismo señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, quien se benefició con el depósito del monto de S/29 943,20; más no se consignó la cuenta del postor que prestó servicios de médico especialista en intensivistas, tal como aparentemente se consideró en la certificación presupuestal, que también fue realizado con el usuario CONTA, lo que se observa en la captura de pantalla del expediente SIAF n.º 420, mostrado en la siguiente imagen:



³⁰ Documento enviado a la comisión de control a través de correo electrónico en respuesta oficio n.º 000721-CG7OC5353 de 30 de setiembre de 2021.

Cuadro n.º 7
Detalle del beneficiario de los S/29 943,20 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
24/05/2018	00000420	895	18100325	29 943,20	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I - Integrador contable
TOTAL				29 943,20				

Fuente: Data SIAF*, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es de indicar que el depósito de S/29 943,20 a la cuenta bancaria del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, fue confirmado mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), por el Administrador del Banco de la Nación. Asimismo, de la verificación a los "ESTADOS BANCARIOS" del mes de mayo 2018³³ (**Apéndice n.º 23**), dichos desembolsos fueron realizados el 25 de mayo de 2018 con la cuenta corriente n.º 00401041494 del Hospital; siendo confirmados por el actual Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital mediante carta n.º 022-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF/ de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), donde indicó lo siguiente: "(...) al respecto, **CONFIRMAMOS** el pago mediante la cuenta en referencia de los importes mencionados, tal como se encuentra consignada en el ESTADO BANCARIO (...)", e, indicó que la cuenta corriente n.º 00401041494, es la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT) del Hospital que tiene por finalidad consolidar los fondos públicos en una sola cuenta bancaria y se utiliza para realizar todo tipo de pagos por toda fuente de financiamiento reflejados en el SIAF de la Entidad.

3.3. De la irregular autorización mediante depósito bancario con carta orden electrónica a la cuenta personal del servidor del Hospital, por el monto de S/29 943,20

De la información proporcionada por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se evidenció que las personas quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica" en el expediente SIAF n.º 420, a favor del servidor mencionado en el **cuadro n.º 7**; fueron los señores Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería³⁴ (**Apéndice n.º 26**) y Francisco Cornejo Amau, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo³⁵ (**Apéndice n.º 27**), en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, designados a través de Resolución Directoral n.º 093-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 35**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

³³ Documento enviado mediante carta n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, adjunto al informe n.º 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021.

³⁴ Designado desde el 12 de diciembre de 2017 mediante Resolución Directoral n.º 011-2018-GRA/GR-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018, y concluyo su cargo el 28 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral n.º 430-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.

³⁵ mediante Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986

Cuadro n.º 8
Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N° 420 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	420	29 943,20	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Comejo Amau

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es de indicar que de lo señalado en el manual de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre de 2014, el uso de documento B= 084 “Carta Orden electrónica”, se usan para la fase girado para el pago de planillas (tipo de operación ON gasto planilla), tal como sigue:

“(…)

2. Registro SIAF

2.1. FASE GIRADO PARA EL PAGO DE PLANILLAS (TIPO DE OPERACIÓN ON)

Se han incorporado para el Tipo de Operación “ON”, los Motivos de Pago: B - Pago de Beneficiarios,

F – Pago por AFP, J - Descuentos Judiciales, N – Normal, O – Pago Otros, S – Pago a Sunat, T – Pago de Planillas por Terceros.

El Giro es la fase del gasto, por la cual la Unidad Ejecutora cancela o liquida la obligación adquirida con los Proveedores o Gastos Administrativos diversos, es por ello que en esta versión deberá tener en cuenta los motivos de pago que se presentan en el cuadro MOTIVOS DE PAGO DEL GIRADO PARA EL TIPO DE OPERACIÓN = “ON GASTO – PLANILLA”. Ver pág. 4 y 5.

2.1.1. Uso de Documento B = 084 (Carta Orden Electrónica)

Se describe el proceso para registrar la fase Girado del pago de planillas con el uso del Documento

084 – **Carta Orden Electrónica.**

Cabe señalar que para el registro de la fase Girado, se debe haber registrado y aprobado las fases del Compromiso y el Devengado correspondiente.

Para el registro de la fase girado, realice el procedimiento conocido de versiones anteriores y consigne los datos solicitados por el Sistema.

“(…)”

En relación a lo manifestado, el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), confirmó que el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado es usado en los tipos de operaciones de Gasto – planilla “ON”, encargo interno “A” y encargo interno para viáticos “AV”; del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios; de igual forma, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021³⁶ (**Apéndice n.º 30**), confirmó

³⁶ Oficio enviado al Órgano de Control Institucional en respuesta al oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

que el uso de la carta orden electrónica – documento 084, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios.

Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a la cuenta del servidor del Hospital con el tipo de giro “Carta Orden Electrónica”, como si fuera un tipo de operación gasto planilla “ON”, encargo interno “A” o encargo interno para viáticos “AV”. Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.

3.4. De la verificación a los datos registrados en el expediente SIAF n.º 420 en la base de datos del SIAF del Hospital, obtenido mediante inspección física con el Coordinador Regional del SIAF del pliego 444 Región Ayacucho.

Según acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se ha recabado una copia de la “RAÍZ SIAF” – (estructura SIAF) del Hospital, que fue evaluado por el Especialista de Sistemas de Información, administrador del SIAF de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, quien a través del informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021³⁷ (**Apéndice n.º 32**), advirtió que en el expediente SIAF n.º 420 el registro realizado fue para la contratación de servicios diversos a nombre de la empresa Tecnología Médica Corporation EIRL, a quien aparentemente realizaron los giros correspondientes; sin embargo, con carta n.º 00247-TMC/2021 de 10 de diciembre de 2021³⁸ (**Apéndice n.º 36**), el representante legal de la empresa Tecnología Médica Corporation E.I.R.L, confirmó que dicha empresa en el año 2018, no realizó servicio diverso relacionado a dotación de médicos intensivistas, servicios de mantenimiento ni ventas de medicamentos para el Hospital; e indicó que su empresa tiene por objeto dedicarse a la comercialización, distribución, representación comercial, exportación e importación de repuestos, accesorios y equipos biomédicos.

Por lo cual, se evidencia que los registros realizados en el SIAF del mismo Hospital, en relación al expediente SIAF n.º 420, inobservaron la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, transfiriéndose a la cuenta bancaria personal del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, contador I – Integrador contable por el monto de S/29 949,20, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos

³⁷ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.

³⁸ Documento enviado en respuesta al oficio n.º 052-2021-GRA/OCI-SCE- 005 de 3 de diciembre de 2021.

y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Consecuentemente, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable, con el usuario CONTA realizó la certificación y compromiso anual por el monto de S/29 943,20 aparentemente para contratar servicios de un médico intensivista; también con dicho usuario realizó el compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.º 420 del año 2018, por el mismo monto; y se benefició indebidamente con el abono y/o depósito a su cuenta bancaria por el monto de S/29 943,20; servidor quien lejos de cautelar el uso adecuado de los fondos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se benefició mediante abonos y/o depósitos en su cuenta mediante carta orden electrónica n.º 18100325 de 24 de mayo de 2018; y, registró la información del SIAF del hospital como si hubiera existido una contratación de servicios diversos (contratación de médico intensivista).

Asimismo, quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", fueron los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; no obstante que estas no contaban con sustento documental que haya acreditado el gasto, según la normativa aplicable, lo que ha generado perjuicio económico al Hospital por S/ 29 943,20.

Por otro lado, el actual integrador contable del Hospital, mediante informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021³⁹ (**Apéndice n.º 34**), señaló que para la contabilización de las mencionadas operaciones del año 2018 se utilizó las cuentas contables: 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios y la cuenta contable: 1206.01 – Tesoro público; asiento que fue revisado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no fue observado el sustento documental de dichos asientos contables; toda vez que, con dicha operación el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria, vulnerando de tal forma, el artículo 16º de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad⁴⁰, respecto a que no ha reconocido, medido y registrado los hechos de las transacciones con la documentación que sustente.

De igual forma, el señor Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre el depósito de fondos públicos de forma indebida a la cuenta de un trabajador del Hospital.

³⁹ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

⁴⁰ Ley N° 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", publicado el 19 de julio de 2010.

Artículo 16.- El Registro Contable

16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)"

4. DEL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN EN LA FASE DEL COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 717 DEL AÑO 2018, DEPOSITADOS IRREGULARMENTE A LA CUENTA DE UN SERVIDOR DE LA ENTIDAD, POR EL MONTO DE S/33 272,78 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

A continuación, se describe las actuaciones realizadas en cada etapa de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y giro durante el mes de mayo de 2018.

4.1. De la certificación del crédito presupuestario.

De la revisión a la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000299" de 2 de abril de 2018⁴¹ (**Apéndice n.° 9**), impreso del SIAF- "Modulo de Proceso Presupuestario", con fecha de aprobación de 2 de abril de 2018 afectos a la meta: 0138 Atención sanitaria y con específica 2.3.27.112 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales, se tiene que esta se emitió para el servicio de trasporte de residuos sólidos, por el monto de S/33 272,78.

Del mismo modo, de la verificación al sistema integrado de información financiera con el Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), se advierte que la justificación para la certificación del compromiso anual fue el servicio de transporte de residuos sólidos por el monto de S/33 272,78, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.° 7
Captura de pantalla del certificado n.° 0000000299

Certificado	Doc.	Rib.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cer. Anual	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	13	5/	0.000000000000000	33,272.78	Si	No	T	A		33,272.78
Compromiso Anual	022	13	5/	0.000000000000000	33,272.78	No	Si	T	A		Modificaciones (+/-)
Compromiso Anual	234	13	5/	0.000000000000000	33,272.78	No	Si	T	A		0.00
Compromiso Anual	032	13	5/	0.000000000000000	33,272.78	No	Si	T	A		Comp. Anual (-)
Compromiso Anual	234	13	5/	0.000000000000000	33,272.78	No	Si	T	A		33,272.78
											Saldo x Compromisos
											0.00

Detalle de la Certificación		Modificaciones a la Certificación	
Secuencia	0001		
Documento	086 MEMORANDUM	Numero	000293
Rubro	13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	Fecha	02/04/2018
Proveedor	0		
Disp. Legal	OTROS		
Justificación	PAD-000302: SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS		
Clasificador	Meta	S. Func.	Descripción
2.3.2.7.11.2	33,272.78	01.9	000001 ATENCION SANITARIA
			Monto Origen
			33,272.78

Fuente: Data SIAF", enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.

⁴¹ Reporte enviado mediante el informe n.° 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"-A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que fue enviado a la comisión auditora mediante oficio n.° 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"-A-DE de 5 de octubre de 2021.

Por lo cual, el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000299 de 2 de abril de 2018 por el monto de S/33 272,78, el cual es el sustento del expediente SIAF n.° 717 se realizó para la contratación del servicio de transporte de residuos sólidos.

Ahora bien, de la información brindada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.° 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), para el expediente SIAF n.° 717 el compromiso anual fue realizado con el usuario CONTA el 10 de mayo de 2018 por el monto de S/33 272,79, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 9

Detalle del registro de la certificación y compromiso anual del expediente SIAF N° 717

Año	Exp. SIAF	Importe S/	N° de certificado	Fase	Tipo de registro	Monto nacional	Registrado por	
							Código Usuario	Fecha y hora
2018	717	33 272,79	299	Certificación	Op. Inicial	33 272,79		
				Compromiso anual	Op. Inicial	33 272,79	CONTA	10/05/2018 22:04:15

Fuente: oficio n.° 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021, enviado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Apéndice n.° 12).

Elaborado por: Comisión de control

4.2. Del registro de la fase del compromiso, devengado y giro en el SIAF n.° 717, depositados irregularmente a la cuenta bancaria de un servidor del Hospital, por un monto de S/33 272,78.

De la verificación en el sistema integrado de información financiera con la Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), se advierte que el presunto gasto efectuado en el expediente SIAF n.° 717 por el monto de S/33 272,78, se realizó el compromiso y devengado el 2 de abril de 2018; el giro el 10 de mayo de 2018 y el pagado el 11 de mayo de 2018, con la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, y tendría el comprobante de pago n.° 452, con la descripción de "TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, (...)"; y, notas tal como sigue: "(...)NOTAS COMPROMISO EFECTUADO POR EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL SERVICIO DE EPIDEMIOLOGIA SEGÚN LA RD N° 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR" MAMLL" A-DE (...)"; así como se muestra en la captura de pantalla del citado expediente SIAF, mostrado en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Captura de pantalla del expediente SIAF N° 717 correspondiente al detalle del compromiso, devengado y girado

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2018

Expediente 0000000717 Entidad 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA
De/uno/Origen 008000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación A ENCARGO INTERNO Exp. Encargo
Exp. Fin Temporal Modalidad Compra NA NO APLICABLE Tipo Proc. Set
Fase Contractual Área 0000

Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mayor Fecha	Rb	Año	Bco	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000299-0005	234	132 DYT-SIS	02/04/2018	10/05/2018	4-13				S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	D	0000000299-0005	049	132 DYT-SIS	02/04/2018	10/05/2018	4-13				S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	G	0000000299-0005	008	0452	10/05/2018	10/05/2018	4-13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	P	0000000299-0005	008	0452	11/05/2018	10/05/2018	4-13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	33272.78	A

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro
Documento A Mayor Fecha Proveedor
Cod Serie Número Fecha de Pago Tipo / RUB
234 132 DYT-SIS 02/04/2018 10/05/2018 9

Notas COMPROMISO EFECTUADO POR EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL SERVICIO DE EPIDEMIOLOGÍA SEGÚN LA RD N° 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR/MAMLL"A-DE

Actual 33272.78
da Tipo de Cambio 1.0000000000000000

Classificador	Descripción	Meta	Monto
2.3.2.7.11.2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA. B		33272.78

Meta Cadena Promotómica Monto
0138 9002.3998998.5001286.20.043.0093 33272.78

Saldos de Presupuesto

Rb	Classificador	Meta	Compromiso Anual	Modif Pend	Comprometido	Saldo
13	2.3.2.7.11.2	0138	33.272.78	0.00	0.00	33.272.78

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN BIENES
Prod./Proy: VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLOGICO
Act/AJ/Obras: SALUD
Función: SALUD COLECTIVA
División Func: REGULACION Y CONTROL SANITARIO
Grupo Func: 0000281 ATENCION SANITARIA
Meta:

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (anexo n.º 1)

De la captura de pantalla mostrada en la Imagen n.º 08, se advierte que el presunto gasto efectuado en el expediente SIAF n.º 717 por el monto de S/33 272,78, tenía como glosa del compromiso el sustento de la Resolución Directoral n.º 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR"AMLL"A-DE de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 37), y que según la verificación a su artículo primero, era para el reconocimiento del devengado del año 2017, siendo el monto de S/33 272,78, lo cual se encontraba a nombre de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL; por lo que, en el registro del gasto del mencionado SIAF debía de estar a nombre de dicha empresa por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos; también, en la captura de pantalla se observa que registraron la orden de servicio n.º 0000132, de 2 de abril de 2018⁴² (Apéndice n.º 38) encontrándose a nombre de la mencionada empresa; empero dicha orden impresa del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del módulo de logística, no contaba con el número de SIAF asignado.

Ahora bien, en relación a los usuarios que efectuaron el compromiso, devengado y girado, la Directora General de Tesoro Público del Ministerio y Economía y Finanzas mediante oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), señaló: "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los usuarios, quienes registraron las fases de compromiso, devengado y girado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁴² Documento obtenido según acta de recopilación de información en la Unidad de Logística del día 26 de octubre de 2021.

Año	Registro SIAF	Fase	Usuario Registro	Crea
2018	717	Compromiso	CONTA	
		Devengado	CONTA	
		Girado	CONTA	

(...)"

Al respecto, el responsable del soporte técnico del área de informática del Hospital Regional de Ayacucho, en el correo electrónico de 27 de setiembre de 2021⁴³ (**Apéndice n.º 13**), refirió en relación al usuario CONTA, lo siguiente: "(...) en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, (...)"; también refirió que el usuario SIAFSEGURIDAD⁴⁴, tenía el perfil para crear nuevos usuarios, el mismo que estaba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar en los años 2018, 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 18**).

Servidor que se desempeñó en el área de integración contable desde el 22 de marzo de 2011, al haber sido rotado a dicha área mediante memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011, y que fue concluido el 12 de abril de 2021, según se tiene del memorando Jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP (**Apéndice n.º 17**); situación que fue confirmada por el mismo Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), quien además manifestó que tuvo accesos al SIAF durante el año 2018 con el usuario CONTA como integrador contable, la cual se encontraba registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, usuario que le pertenecía.

Por otra parte, de la verificación al sistema integrado de información financiera con la Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que en el registro de la fase del "GIRADO" realizado por el usuario CONTA perteneciente a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, se ha consignado de forma indebida una cuenta bancaria del Banco de la Nación, la cual le pertenece al señor Cesar Hugo Arriaran López, servidor del Hospital, quien se benefició con el monto de S/33 272,78; mas no se consignó la cuenta de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, tal como aparentemente se consideró en la certificación presupuestal que también fue realizado con el usuario CONTA; y, tal como se indicaba también en la orden de servicio n.º 0000132 de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 38**), conforme se observa de la captura de pantalla de la fase de girado del expediente SIAF n.º 717, mostrado en la siguiente imagen:

⁴³ Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

⁴⁴ Según lo detallado en el oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**anexo n.º 15**), en el punto 1 indica que, es el funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios, quien a través de la clave genérica (SIAFSEGURIDAD) accede al sistema por primera vez, luego modifica dicha clave después de su primer acceso; para luego de este procedimiento, el Administrador del módulo de perfil de usuarios se encuentre en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de acceso a los usuarios de los distintos módulos, según el cargo o función que desempeñen. También, señaló en el punto 2 sobre las funciones que se le podría asignar al usuario SIAFSEGURIDAD, lo siguiente: "(...)El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro (...)".

Imagen n.º 9
Captura de pantalla de la fase de girado del expediente SIAF N° 717 donde se advierte el registro de una cuenta con la denominación Banco de la Nación

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Expediente 000000717 Entidad 001024 REGION AYACUCHO HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen 005000 MEF TESORO PÚBLICO

Exp Encargo 0001 Op. Inicial A

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000299-0005	234	132 DYT SIS	02/04/2018	10/05/2018	4-13				S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	D	0000000299-0005	049	132 DYT SIS	02/04/2018	10/05/2018	4-13				S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	H	0000000299-0005	009	0452	10/05/2018	10/05/2018	4-13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	33272.78	A
G	P	0000000299-0005	009	0452	11/05/2018	10/05/2018	4-13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	33272.78	A

Ciclo G	Gasto	Fase G	Girado	Tipo Giro	N	Girosa	Saldo MN	Monto Actual	33272.78	33272.78
008	0452									

Doc. Serie	Número	Fecha	de Pago	Mejor Fecha	Proveedor	Entidad	Recipiente	FF/Rb	Proy.	Financ	TP	TR	TC	Año	Bco	Cla.	Moneda	Tipo de Cambio	
008	0452	10/05/2018	10/05/2018	9				4	13	000	T	E	18	11	2017	001	026	S/	1.0000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto
2.3.2.7.11.2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, B	33272.78

Denominación B	Asignación Financiera	Fecha	Número/Girado	Monto
084	18100285	10/05/2018	BANCO DE LA NACION	33272.78

Cla.	Año	Bco	Cla.	Motivo de Pago	Afecto	Total	
Transf.:				N	IFE.:	N	33272.78

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401372925	33 272.78	01	20004970

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (anexo n.º 1).

Además, se advierte de la captura de pantalla mostrado en la imagen n.º 9, el registro del número de cuenta y DNI⁴⁵ (Apéndice n.º 39) del señor Cesar Hugo Arriaran López⁴⁶, responsable del área de control previo adscrito a la unidad de contabilidad desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 40), quien lejos de velar por el cumplimiento en la adquisición según ley del presupuesto y la ley de adquisiciones del estado se benefició con el depósito a su cuenta bancaria, mediante carta orden electrónica n.º 18100285 de 10 de mayo de 2018, con la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, las cuales fueron registrados con el usuario CONTA, usuario que pertenecía a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁵ De la verificación a la ficha de RENIEC de los DNI se ha podido verificar el nombre y apellido de las personas a los cuales pertenecerían dichas cuentas.

⁴⁶ Personal nombrado mediante Resolución Directoral n.º 0562-87-DGUD-OP-AYAC de 14 de diciembre de 1987, fue responsable del área de control previo adscrito a la unidad de contabilidad, designado mediante memorando jef. n.º 123-2018-HR'MAMLL"A-OA-UP de 5 de marzo de 2018 y concluido mediante memorando n.º 040-2020-HR'MAMLL"A-OA-UEF de 28 de mayo de 2020. Quien era el encargado de revisar, controlar, registrar las órdenes de compra y órdenes de servicio, comprobantes de pago comprobando la veracidad de los datos debidamente respaldados con los documentos sustentatorios de acuerdo a las normas legales, así como verificar la correcta aplicación en la ejecución de los contratos; y velar por el cumplimiento en la adquisición según ley del presupuesto y la ley de adquisiciones del estado.

Cuadro n.º 10
Detalle del beneficiario de los S/33 272,78 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
10/05/2018	00000717	452	18100285	33 272.78	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
TOTAL				33 272,78				

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es de indicar que el depósito de S/33 272,78 a la cuenta bancaria del señor César Hugo Arriarán López, fue confirmado mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), por el Administrador del Banco de la Nación.

Asimismo, de la verificación a "ESTADOS BANCARIOS" del mes de mayo 2018⁴⁷ (**Apéndice n.º 23**), dichos desembolsos fueron realizados el 11 de mayo de 2018 de la cuenta corriente n.º 00401041494 del Hospital; siendo confirmados por el actual Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital mediante carta n.º 022-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF/ de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), señalando: "(...) al respecto, **CONFIRMAMOS** el pago mediante la cuenta en referencia de los importes mencionados, tal como se encuentra consignada en el ESTADO BANCARIO (...)" e, indico que la cuenta corriente n.º 00401041494, es la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT) del Hospital, que tiene por finalidad, consolidar los fondos públicos en una sola cuenta bancaria y se utiliza para realizar todo tipo de pagos, por toda fuente de financiamiento, reflejados en el SIAF de la Entidad.

4.3. De la irregular autorización mediante depósito bancario con carta orden electrónica a la cuenta personal del servidor del Hospital, por el monto de S/33 272,78

De la información proporcionada por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se evidenció que las personas quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden Electrónica" en el expediente SIAF n.º 717, a favor del servidor mencionado en el **cuadro n.º 10**; fueron los señores Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería⁴⁸ (**Apéndice n.º 26**) y Francisco Cornejo Amau, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo I⁴⁹ (**Apéndice n.º 27**), en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, designados a través de Resolución Directoral n.º 093-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 35**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁷ Documento enviado mediante carta n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, adjunto al informe n.º 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021.

⁴⁸ Designado desde el 12 de diciembre de 2017 mediante Resolución Directoral n.º 011-2018-GRA/GR-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018, y concluyo su cargo el 28 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral n.º 430-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.

⁴⁹ mediante Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986

Cuadro n.º 11
Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron irregularmente la fase del girado en los expedientes SIAF N.º 717 del año 2018

Nº	Nº expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	717	33 272,78	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Comejo Amau

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es de indicar que de lo señalado en el manual de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre de 2014, el uso de documento B= 084 “Carta Orden electrónica”, se usan para la fase girado para el pago de planillas (tipo de operación ON gasto planilla), tal como sigue:

“(…)

2. Registro SIAF

2.1. FASE GIRADO PARA EL PAGO DE PLANILLAS (TIPO DE OPERACIÓN ON)

Se han incorporado para el Tipo de Operación “ON”, los Motivos de Pago: B - Pago de Beneficiarios, F – Pago por AFP, J - Descuentos Judiciales, N – Normal, O – Pago Otros, S – Pago a Sunat, T – Pago de Planillas por Terceros.

El Giro es la fase del gasto, por la cual la Unidad Ejecutora cancela o liquida la obligación adquirida con los Proveedores o Gastos Administrativos diversos, es por ello que en esta versión deberá tener en cuenta los motivos de pago que se presentan en el cuadro MOTIVOS DE PAGO DEL GIRADO PARA EL TIPO DE OPERACIÓN = “ON GASTO – PLANILLA”. Ver pág. 4 y 5.

2.1.1. Uso de Documento B = 084 (Carta Orden Electrónica)

Se describe el proceso para registrar la fase Girado del pago de planillas con el uso del Documento

084 – Carta Orden Electrónica.

Cabe señalar que para el registro de la fase Girado, se debe haber registrado y aprobado las fases del Compromiso y el Devengado correspondiente.

Para el registro de la fase girado, realice el procedimiento conocido de versiones anteriores y consigne los datos solicitados por el Sistema.

“(…)”

En relación a lo manifestado, el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), confirmó que el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado es usado en los tipos de operaciones de Gasto – planilla “ON”, encargo interno “A” y encargo interno para viáticos “AV”; del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios; de la misma forma, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021⁵⁰ (**Apéndice n.º 30**), confirmó

⁵⁰ Oficio enviado al Órgano de Control Institucional en respuesta al oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

que el uso de la carta orden electrónica – documento 084, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios.

Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a la cuenta del servidor del Hospital con el tipo de giro “Carta Orden electrónica”, como si fuera un tipo de operación gasto planilla “ON”, encargo interno “A” o encargo interno para viáticos “AV”.

Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.

4.4. De la verificación a los datos registrados en el expediente SIAF n.º 717 en la base de datos del SIAF del Hospital, obtenido mediante inspección física con el Coordinador Regional del SIAF del pliego 444 Región Ayacucho.

Según acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se ha recabado una copia de la “RAÍZ SIAF” – (estructura SIAF) del Hospital, que fue evaluado por el Especialista de Sistemas de Información, administrador del SIAF de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, quien a través del informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021⁵¹ (**Apéndice n.º 32**), advirtió que en el expediente SIAF n.º 717 el registro realizado fue para la cancelación el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos a nombre de la Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, a quien aparentemente realizaron los giros correspondientes; sin embargo, con carta n.º 00790-HUANCHAQUITOSRL/OA/LHO-2021 de 5 de noviembre de 2021⁵² (**Apéndice n.º 41**), el Gerente General de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, confirmó que el Hospital no realizó pago alguno por el monto de S/33 272,78 pese a existir la orden de servicio n.º 0000132, bajo el siguiente detalle: “(...) Cabe precisar que el 04 de abril del año 2018 nos notificaron por correo electrónico la orden de compra N° 0000132 por el monto de 33,272.78 el cual fue facturado el mismo 04 de abril del 2018 con FT001-0113747, así mismo esta factura nunca fue pagado por el mismo se anuló con el documento NC N° 001-000455 (...)”.

Por lo que, se evidenciaría que los registros realizados en el SIAF del mismo Hospital, en relación al expediente SIAF n.º 717, inobservaron la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos,

⁵¹ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.

⁵² Requerimiento realizado por la Comisión de control mediante oficio n.º 036-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 4 de noviembre de 2021.

transfiriéndolos a la cuenta bancaria personal del señor Cesar Hugo Arriaran López, responsable del área de control previo, por el monto de S/33 272,78, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Consecuentemente, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable, con el usuario CONTA realizó el compromiso anual por monto de S/33 272,78, aparentemente para pagar servicios del ejercicio presupuestal 2017 a la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos.

También con dicho usuario realizó el compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.º 717 del año 2018, por el mismo monto; y, a efectos de beneficiar a un servidor del Hospital, consignó en la fase girado la cuenta bancaria del señor César Hugo Arriarán López, responsable del área de control previo; servidor quien lejos de cautelar el uso adecuado de los fondos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente, se benefició con el abono del fondo público a su cuenta personal por el monto de S/33 272,78 con la carta orden electrónica n.º 18100285; del mismo modo, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar con la finalidad de no evidenciar el depósito indebido registró la información del SIAF del hospital como si hubiera existido un pago por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos.

Asimismo, quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", fueron los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; no obstante que estas no contaban con sustento documental alguno según la normativa aplicable, lo que ha generado perjuicio económico al Hospital por S/ 33 272,78.

Por otro lado, el actual integrador contable del Hospital, mediante informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA" MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021⁵³ (**Apéndice n.º 34**), señaló que para la contabilización de las mencionadas operaciones del año 2018 se utilizó las cuentas contables: 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, 2103.010102 – servicios y la cuenta contable: 1101.1205 – Transferencias – CUT; asiento que fue revisado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no fue observado el sustento documental de dichos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar benefició con la transferencia de fondos a la cuenta bancaria de un servidores del Hospital, vulnerando de tal forma, el artículo 16º de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad⁵⁴, respecto a que no habría reconocido, medido y registrado los hechos de las transacciones con la documentación que sustente.

⁵³ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.º 0017-2021-HR" MAMLL" A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

⁵⁴ Ley N.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", publicado el 19 de julio de 2010.

Artículo 16.- El Registro Contable

16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)"

De igual forma, el señor Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre el depósito de fondos públicos de forma indebida a la cuenta de un trabajador del Hospital.

5. DEL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN EN LA FASE DEL COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 1008 DEL AÑO 2018, DEPOSITADOS IRREGULARMENTE A LA CUENTA DE UN SERVIDOR DE LA ENTIDAD, POR EL MONTO DE S/18 568,08 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

A continuación, se describe las actuaciones realizadas en cada etapa de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y giro durante el mes de agosto de 2018.

5.1. De la certificación del crédito presupuestario.

De la revisión a la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000300 de 2 de abril de 2018⁵⁵ (**Apéndice n.° 9**), impreso del SIAF- "Modulo de Proceso Presupuestario", con fecha de aprobación de 2 de abril de 2018 afectos a la meta: 0138 Atención sanitaria y con específica 2.3.27.112 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales, por el monto de S/77 393,84; se tiene que esta fue emitido para la contratación del servicio de transporte de residuos sólidos.

Así mismo, de la verificación al reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018 de la fuente de financiamiento donaciones y transferencias del año 2018, obtenido del sistema integrado de información financiera con la Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000300 por S/77 393,84 antes mencionado, fue comprometido, devengado y girado, con los expedientes SIAF n.°s 2551, 3564 y 1008, por los montos de S/31 039,44, S/27 786,32 y S/18 568,08, respectivamente.

Del mismo modo, de la verificación a las órdenes de compra del año 2018 obtenidos según acta de recopilación de información de la Unidad de Logística el día 26 de octubre de 2021 (**anexo n.° 35**), se tiene que, para el año 2018 se emitió órdenes de servicio n.°s 0000212, 0000208 y 0001142 a nombre de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, para el transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, en cumplimiento del contrato n.° 596-2017-HRA; de los cuales, se advierte que la orden de servicio n.° 0000212 con expediente SIAF n.° 994 por el monto de S/18 568,08 fue anulado; la orden de servicio n.° 0000208 por el monto de S/31 039,44 fue cancelado mediante expediente SIAF n.° 2551; la orden de servicio n.° 0001142 por el monto de S/27 786,32 fue cancelado mediante expediente SIAF n.° 3564; y, de la recopilación realizada en la Unidad de Logística el día 26 de octubre de 2021 no se ubicó una orden de compra relacionado al expediente SIAF n.° 1008 por el monto de S/18 568,08.

⁵⁵ Reporte enviado mediante el informe n.° 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"-A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que fue enviado a la comisión auditora mediante oficio n.° 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA "MAMLL"-A-DE de 5 de octubre de 2021.

Sin embargo, en relación al monto de los S/18 568,08, en el Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 **Apéndice n.º 4)**, se advierte que se ha consignado como justificación para la certificación del compromiso anual el servicio de transporte de residuos sólidos, con el "Contrato 596-2017-HRA – servicio de transporte de residuos sólidos", tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.º 10
Captura de pantalla del certificado n.º 000000300

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 000000300

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	13	S/	0.0000000000000000	77.393.84	Si	No	T	A		77.393.84
Compromiso Anual	060	13	S/	0.0000000000000000	77.393.84	No	No	T	A		Modificaciones (+/-)
Compromiso Anual	234	13	S/	0.0000000000000000	18.568.08	No	No	T	A		-18.568.08
											Comp. Mensual (-)
											0,00
											Saldo x Comprometer
											58.825.76

Detalle de la fase Compromiso Anual

Secuencia: 0002 Tipo Operación: N - GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Area:

Documento: 060 - CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) Numero: 596-2017-HRA Fecha: 02/04/2018

Rubro: 13 - DONACIONES Y TRANSFERENCIAS Tipo Financiamiento: T - TRANSFERENCIA

Proveedor: 1-2051196453

Disp. Legal: OTROS

Entidad Destino: N° Transferencia

Fondo: Justificación: Contrato-596-2017-HRA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

Clasificador	Monto Origen	Mots	S.Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.2.7.11.2	77.393.84		0138	0000081 ATENCION SANITARIA	77.393.84

Presione Doble Click para modificar el documento.

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021

Por lo que, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000300 de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 9**) por el monto de S/18 568,08, el cual es el sustento del expediente SIAF n.º 1008 se realizó para la contratación del servicio de transporte de residuos sólidos mediante contrato n.º 596-2017-HRA⁵⁶ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 42**), contrato que debió que estar suscrito entre el Hospital y la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquitō SRL, por haber sido ganador de la buena pro en la adjudicación simplificada n.º 41-2017-HRA "contratación del servicio transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos del Hospital Regional de Ayacucho", por el monto de S/77 393,84; sin embargo, dicho servicio solo fue cancelado por el monto de S/58 825,76 mediante expediente SIAF n.ºs 2551 y 3564 en el año 2018.

⁵⁶ Documento enviado a la Comisión de Control mediante oficio n.º 007-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-JL de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Logística del Hospital, e indicó lo siguiente: "(...) se realizó dicha búsqueda en los acervos documentarios sin hallar el expediente, se hizo la verificación en el portal SEACE en la que se observa que se subió un contrato sin firma alguna (...)".

Ahora bien, de la información brindada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), para el expediente SIAF n.º 1008 el compromiso anual fue realizado con el usuario CONTA el 8 de agosto de 2018 por el monto de S/18 568,08, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 12
Detalle del registro de la certificación y compromiso anual del expediente SIAF N° 1008

Año	Exp. SIAF	Importe S/	N° de certificado	Fase	Tipo de registro	Monto nacional	Registrado por	
							Código Usuario	Fecha y hora
2018	1008	18 568,08	300	Certificación	Op. Inicial	77 393,84		
				Compromiso anual	Op. Inicial	18 568,08	CONTA	08/08/2018 21:08:24

Fuente: oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021, enviado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión de control

5.2. Del registro de la fase del compromiso, devengado y giro en el SIAF n.º 1008, depositados irregularmente a la cuenta bancaria de un servidor del Hospital, por un monto de S/18 568,08.

De la verificación al sistema integrado de información financiera con la Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que el presunto gasto efectuado en el expediente SIAF n.º 1008 por el monto de S/18 568,08, se realizó el compromiso y devengado el 31 de julio de 2018, haciendo referencia a la orden de servicio n.º 0000212⁵⁷ (**Apéndice n.º 38**); el girado el 8 de agosto de 2018 y el pagado el 9 de agosto de 2018, con la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, con comprobante de pago n.º 453, con la descripción de "TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, (...)"; y, notas tal como sigue: "(...)NOTAS COMPROMISO EFECTUADO POR EL SERVICIO de transportes de residuos sólidos de la unidad de EPIDEMIOLOGIA (...)"; así como se muestra en la captura de pantalla del citado expediente SIAF, mostrado en la siguiente imagen:

⁵⁷ Orden de servicio que se encontraba relacionado al expediente SIAF n.º 994 del año 2018, la misma que se encuentra anulada.

Al respecto, el responsable del soporte técnico del área de informática del Hospital Regional de Ayacucho, en el correo electrónico de 27 de setiembre de 2021⁵⁹ (**Apéndice n.º 13**), se refirió en relación al usuario CONTA, lo siguiente: "(...) en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, (...)"; también refirió que el usuario SIAFSEGURIDAD⁶⁰, tenía el perfil para crear nuevos usuarios, el mismo que estaba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar en los años 2018, 2019 y 2020.

Servidor que vendría desempeñándose en el área de integración contable desde el 22 de marzo de 2011, al haber sido rotado a dicha área mediante memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011, y que concluyó el 12 de abril de 2021, según se tiene del memorando Jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP (**Apéndice n.º 17**); Situación que fue confirmada por el mismo Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), quien además manifestó que tuvo accesos al SIAF durante el año 2018 con el usuario CONTA como integrador contable, la cual se encontraba registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, usuario que le pertenecía.

Por otra parte, de la verificación a la Data SIAF enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que en el registro de la fase del "GIRADO" realizado por el usuario CONTA perteneciente a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, se ha consignado de forma indebida una cuenta bancaria del Banco de la Nación, la cual pertenecía al señor Cesar Hugo Arriaran López, servidor del Hospital, quien se benefició con el monto de S/18 568,08; mas no se consignó la cuenta de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, tal como aparentemente se consideró en la certificación presupuestal que también fue realizado con el usuario CONTA; tal como se observa en la siguiente imagen:



⁵⁹ Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

⁶⁰ Según lo detallado en el oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en el punto 1 indica que, es el funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios, quien a través de la clave genérica (SIAFSEGURIDAD) accede al sistema por primera vez, luego modifica dicha clave después de su primer acceso; para luego de este procedimiento, el Administrador del módulo de perfil de usuarios se encuentre en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de acceso a los usuarios de los distintos módulos, según el cargo o función que desempeñen. También, señaló en el punto 2 sobre las funciones que se le podría asignar al usuario SIAFSEGURIDAD, lo siguiente: "(...)El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro (...)".

Imagen n.º 12
Captura de pantalla de la fase de girado del expediente SIAF N° 1008 donde se advierte el registro de una cuenta con la denominación Banco de la Nación

SIAF 2018 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas: Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Expediente: 0000001008

Entidad: 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen: 008000 MEF - TESORO PUBLICO

Tipo Operación: ENCARGO INTERNO
Exp. Encarga: Exp. Encarga
Modalidad Compra: NA
NO APLICABLE
Tipo Proc. Sel: Tipo Proc. Sel

Secuencia Fase: 00001 Op. Inicial A

Exp. Fin. Temporal: Exp. Fin. Temporal
Fase Contractual: Fase Contractual
Area: 0000

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000300-0003	234	0000212	31/07/2018	08/08/2018	4	13	S/			1.0000000000000000	18568.08	A
G	D	0000000300-0003	049	0000212	31/07/2018	08/08/2018	4	13	S/			1.0000000000000000	18568.08	A
G	G	0000000300-0003	009	0453	08/08/2018	08/08/2018	4	13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	18568.08
G	P	0000000300-0003	009	0453	08/08/2018	08/08/2018	4	13	2017	001	026	S/	1.0000000000000000	18568.08

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Giroa Saldo MN 18568.08 Monto Actual 18568.08

Documento A Documento A Meja Fecha Proveedor Entidad Tipo M. Pago Cla. Che. Tipo M. Pago Cla. Che.

Cod. Serie Número Fecha de Pago Tipo / RUC Res. Broca FF/Rb Proy Financ TP TR TC Año Bco. Cla. Moneda Tipo de Cambio

009 0453 08/08/2018 08/08/2018 9 4 13 000 T E 18 11 2017 001 026 S/ 1.0000000000000000

Clasificador Descripción Monto

2.3.2.7.11.2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, B 18568.08

Registro de Deposito en Cuentas

001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401372925	18 568,08	01	28204078

Documentos de Asignación Financiera

Leg.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
084	18100565	08/08/2018	BANCO DE LA NACION	18568.08

Cla. Año Bco. Cla. Motivo de Pago: N IFE: N Total 18568.08 Depósitos

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (anexo n.º 1).

De la imagen anterior se advierte el registro del número de cuenta y DNI⁶¹ (Apéndice n.º 39) del señor Cesar Hugo Arriaran López⁶², responsable del área de control previo adscrito a la unidad de contabilidad desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 40), quien se benefició con el depósito a su cuenta bancaria, mediante carta electrónica n.º 18100565 de 8 de agosto de 2018, con la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, las cuales fueron registrados con el usuario CONTA, usuario que pertenecía a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

⁶¹ De la verificación a las ficha de RENIEC de los DNI se ha podido verificar el nombre y apellido de las personas a los cuales pertenecerían dichas cuentas.

⁶² Personal nombrado mediante Resolución Directoral n.º 0562-87-DGUD-OP-AYAC de 14 de diciembre de 1987, fue responsable del área de control previo adscrito a la unidad de contabilidad, designado mediante memorando jef. n.º 123-2018-HR/MAMLL'A-OA-UP de 5 de marzo de 2018 y concluido mediante memorando n.º 040-2020-HR/MAMLL'A-OA-UEF de 28 de mayo de 2020. Quien era el encargado de revisar, controlar, registrar las órdenes de compra y ordenes de servicio, comprobantes de pago comprobando la veracidad de los datos debidamente respaldados con los documentos sustentatorios de acuerdo a las normas legales, así como verificar la correcta aplicación en la ejecución de los contratos; y velar por el cumplimiento en la adquisición según ley del presupuesto y la ley de adquisiciones del estado.

Cuadro n.º 13
Detalle del beneficiario de los S/18 568,08 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
08/08/2018	00001008	453	18100565	18 568,08	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
TOTAL				18 568,08				

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es de indicar que el depósito de S/18 568,08 a la cuenta bancaria del señor César Hugo Arriarán López, fue confirmado mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), por el Administrador del Banco de la Nación. Asimismo, de la verificación a "ESTADOS BANCARIOS" del mes de agosto 2018⁶³ (**Apéndice n.º 23**), dichos desembolsos fueron realizados el 9 de agosto de 2018 de la cuenta corriente n.º 00401041494 del Hospital; siendo confirmados por el actual Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital mediante carta n.º 022-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF/ de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), donde indicó lo siguiente: "(...) al respecto, **CONFIRMAMOS** el pago mediante la cuenta en referencia de los importes mencionados, tal como se encuentra consignada en el ESTADO BANCARIO (...)", e, indico que la cuenta corriente n.º 00401041494, es la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT) del Hospital que tiene por finalidad consolidar los fondos públicos en una sola cuenta bancaria y se utiliza para realizar todo tipo de pagos por toda fuente de financiamiento reflejados en el SIAF de la Entidad.

5.3. De la irregular autorización mediante depósito bancario con cartas orden electrónicas a la cuenta personal del servidor del Hospital, por el monto de S/18 568,08

De la información proporcionada por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se evidenció que las personas quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica" en el expediente SIAF n.º 1008, a favor del servidor mencionado en el Cuadro n.º 13; fueron los señores Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería⁶⁴ (**Apéndice n.º 26**) y Francisco Cornejo Amau, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo⁶⁵ (**Apéndice n.º 27**), en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del hospital, respectivamente, designados a través de Resolución Directoral n.º 288-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 3 de agosto de 2018⁶⁶ (**Apéndice n.º 43**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

⁶³ Información complementaria a la carta n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, adjunto al informe n.º 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021, la cual se obtuvo mediante acta de recopilación de información en la oficina de tesorería de 17 de noviembre de 2021.

⁶⁴ Designado desde el 12 de diciembre de 2017 mediante Resolución Directoral n.º 011-2018-GRA/GR-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018, y concluyo su cargo el 28 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral n.º 430-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.

⁶⁵ mediante Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986

⁶⁶ Concluyendo dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 576-2018-GRA/GR de 25 de octubre de 2018.

Cuadro n.º 14
Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en los expedientes SIAF N.º 1008 del año 2018

Nº	Nº expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	1008	18 568,08	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Comejo Amau

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es de indicar que de lo señalado en el manual de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre de 2014, el uso de documento B= 084 “Carta Orden electrónica”, se usan para la fase girado para el pago de planillas (tipo de operación ON gasto planilla), tal como sigue:

“(…)

2. Registro SIAF

2.1. FASE GIRADO PARA EL PAGO DE PLANILLAS (TIPO DE OPERACIÓN ON)

Se han incorporado para el Tipo de Operación “ON”, los Motivos de Pago: B - Pago de Beneficiarios, F – Pago por AFP, J - Descuentos Judiciales, N – Normal, O – Pago Otros, S – Pago a Sunat, T – Pago de Planillas por Terceros.

El Giro es la fase del gasto, por la cual la Unidad Ejecutora cancela o liquida la obligación adquirida con los Proveedores o Gastos Administrativos diversos, es por ello que en esta versión deberá tener en cuenta los motivos de pago que se presentan en el cuadro MOTIVOS DE PAGO DEL GIRADO PARA EL TIPO DE OPERACIÓN = “ON GASTO – PLANILLA”. Ver pág. 4 y 5.

2.1.1. Uso de Documento B = 084 (Carta Orden Electrónica)

Se describe el proceso para registrar la fase Girado del pago de planillas con el uso del Documento

084 – Carta Orden Electrónica.

Cabe señalar que para el registro de la fase Girado, se debe haber registrado y aprobado las fases del Compromiso y el Devengado correspondiente.

Para el registro de la fase girado, realice el procedimiento conocido de versiones anteriores y consigne los datos solicitados por el Sistema.

“(…)”

En relación a lo manifestado, el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), confirmó que el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado es usado en los tipos de operaciones de Gasto – planilla “ON”, encargo interno “A” y encargo interno para viáticos “AV”; del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios; de igual forma, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021⁶⁷ (**Apéndice n.º 30**), confirmó

⁶⁷ Oficio enviado al Órgano de Control Institucional en respuesta al oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

que el uso de la carta orden electrónica – documento 084, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios.

Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a la cuenta del servidor del Hospital con el tipo de giro “Carta Orden electrónica”, como si fuera un tipo de operación gasto planilla “ON”, encargo interno “A” o encargo interno para viáticos “AV”.

Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.

5.4. De la verificación a los datos registrados en el expediente SIAF n.º 1008 en la base de datos del SIAF del Hospital, obtenido mediante inspección física con el Coordinador Regional del SIAF del pliego 444 Región Ayacucho.

Según acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se ha recabado una copia de la “RAÍZ SIAF” – (estructura SIAF) del Hospital, que fue evaluado por el Especialista de Sistemas de Información, administrador del SIAF de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, quien a través del informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021⁶⁸ (**Apéndice n.º 32**), advirtió que en el expediente SIAF n.º 1008 el registro realizado fue para la cancelación el servicio de transporte y traslado de residuos sólidos de la unidad de epidemiología “(Contrato 596-2017-HRA Servicio de Transporte de Residuos Sólidos)”; ósea el registro debía de estar a nombre de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, a quien aparentemente se ha realizado los giros correspondientes; sin embargo, con carta n.º 00790-HUANCHAQUITOSRL/OA/LHO-2021 de 5 de noviembre de 2021⁶⁹ (**Apéndice n.º 44**), el Gerente General de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, confirmó que el Hospital no realizó pago alguno por el monto de S/18 568,08 pese a existir la orden de servicio n.º 0000212, bajo el siguiente detalle: “(...) **Segundo.-** El 23 de abril del 2018 notificaron la orden N° 0000212 el cual se facturo el 14/05/2018 con número de factura N° E001-16 por el monto de 18,568.32 y fue anulado el 28/02/2019, nunca cancelaron esta factura (...)”.

⁶⁸ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.

⁶⁹ Requerimiento realizado por la Comisión de control mediante oficio n.º 037-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 4 de noviembre de 2021.

Por lo que, se evidencia que los registros realizados en el SIAF del mismo Hospital, en relación al expediente SIAF n.º 1008, inobservaron la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, transfiriéndolos a la cuenta bancaria personal del señor Cesar Hugo Arriaran López, responsable del área de control previo, por el monto de S/18 568,08, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Consecuentemente, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable, con el usuario CONTA realizó el compromiso anual por monto de S/18 568,08, aparentemente para pagar servicios con la orden de servicio n.º 212 (orden de servicio asociado al SIAF n.º 994 por el monto de S/18 568,08 que fue anulado) a la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos.

También con dicho usuario realizó el compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.º 1008 del año 2018, por el mismo monto; y, a efectos de beneficiar a un servidor del Hospital, consignó en la fase girado la cuenta bancaria del señor César Hugo Arriarán López, responsable del área de control previo; servidor quien lejos de cautelar el uso adecuado de los fondos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente, se benefició con el abono del fondo público a su cuenta personal por el monto de S/18 568,08 con la carta orden electrónica n.º 18100565 de 8 de agosto de 2018; del mismo modo, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar con la finalidad de no evidenciar el depósito indebido registró la información del SIAF del Hospital como si hubiera existido un pago por el servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos.

Asimismo, quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", fueron los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; no obstante que estas no contaban con sustento documental alguno según la normativa aplicable, lo que ha generado perjuicio económico al Hospital por S/ 18 568,08.

Por otro lado, el actual integrador contable del Hospital, mediante informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021⁷⁰ (**Apéndice n.º 34**), señaló que para la contabilización de las mencionadas operaciones del año 2018 se utilizó las cuentas contables: 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, 2103.010102 – servicios y la cuenta contable: 1101.1205 – Transferencias – CUT; asiento que fue revisado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no fue observado el sustento documental de dichos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar benefició con la transferencia de fondos a la cuenta bancaria de un servidor del Hospital, vulnerando de tal forma, el artículo 16º de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad⁷¹, respecto a que no habría reconocido, medido y registrado los hechos de las transacciones con la documentación que sustente.

⁷⁰ Enviado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

⁷¹ Ley N.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", publicado el 19 de julio de 2010.

Artículo 16.- El Registro Contable



De igual forma, el señor Misael Cisneros Enciso, jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se realizó el depósito de fondos públicos de forma indebida a la cuenta de un trabajador del Hospital.

De lo expuesto, se advierte que en los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 se efectuaron la ejecución de gasto en las fases de compromiso, devengado y girado por los montos de S/80, 000,00, S/29 943,20, S/33 272,78 y S/18 568,08, con el usuario PERCY y CONTA, registrado en el SIAF del Hospital a nombre de Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, jefe de la unidad de Logística del Hospital; y RALPH SAAVEDRA que se encontraba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; quienes se beneficiaron con el abono y/o depósito a sus cuentas bancarias por los montos de S/28 669,00 y S/61 274,20, respectivamente.

Favoreciendo además a los señores Sonia Barrientos Flores y César Hugo Arriarán López, conforme se tiene de los abonos realizados a sus cuentas bancarias detallados en el **cuadro n.º 15**, por los montos de S/20 000,00, y S/51 840,86, respectivamente, todos ellos trabajadores del Hospital, haciendo un total de S/ 161 784,06; funcionarios quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Detalle de los beneficiarios de los S/161 784,06 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
15/03/2018	0000000124	168	18100120	28 669,00	04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital
			18100121	31 331,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable
			18100122	20 000,00	04017909814	42728571	Sonia Barrientos Flores	Trabajadora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
24/05/2018	0000000420	895	18100325	29 943,20	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable
10/05/2018	0000000717	452	18100285	33 272,78	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
08/08/2018	00000001008	453	18100565	18 568,08	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
TOTAL				161 784,06				

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC, memorando n.º EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Situaciones irregulares que se dieron con la correspondiente certificación de crédito presupuestario, para la adquisición de medicamentos, servicios diversos (servicio de un médico especialista en intensivistas) y transporte y traslado de carga (recojo de residuos sólidos) durante los meses de marzo, mayo y agosto del

16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)"

2018, los mismos que nunca fueron pagados; por lo que, inobservando la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, transfiriéndolos a sus cuentas bancarias personales, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los bienes y servicios públicos y a lograr resultados en las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales, en concordancia de la programación de compromisos anual (PCA), conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestara", concordante con lo dispuesto por el numeral 8.1 del artículo 8°, artículo 10° y numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Sin embargo, contrario a lo manifestado, los giros fueron autorizados irregularmente con las cartas orden electrónica n.°s 18100120, 18100121, 18100122, 18100325, 18100285 y 18100565 por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, sin la observación debida de acuerdo a sus funciones y contrario a la normativa pertinente.

Además, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes, 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios, 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro público y 1101.1205 – Transferencias – CUT del Hospital, los cuales fueron revisados por el señor Nicandro Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable del año 2018; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y beneficio a diversos funcionarios y servidores del Hospital; así también, el señor Misael Cisneros Enciso, Jefe del área de Tesorería del Hospital, al momento de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente, no advirtió el depósito de fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital.

Lo que generó perjuicio económico al Hospital por S/ 161 784,06.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, publicado en el peruano el 28 de noviembre de 2003 y sus modificatorias.**

Art. 10.- Registro Único de Información

- 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
- 10.2 **EL SIAF-SP** constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de enero de 2007.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

- 6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
- 6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 7.- Modificación del Registro Único del Contribuyente (RUC)

Únicamente en casos de errores materiales podrá modificarse el RUC del proveedor procesado en el SIAFSP en la etapa del Compromiso. Este procedimiento sólo podrá ser realizado con la debida sustentación por el Director General de Administración o por quien haga sus veces, para cuyo efecto accederá con su respectiva clave electrónica. En tanto la DNTP no haya asignado la mencionada clave electrónica, la modificación del RUC será efectuada previa solicitud expresa y debidamente sustentada a dicha Dirección Nacional.

“Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.

7. *Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.*
8. *Nota de Cargo bancaria.*
9. *Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.*
10. *Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.*
11. *Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.*
12. *Resolución judicial consentida o ejecutoriada.*
13. *Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.*
14. *Norma legal que autorice Transferencias Financieras.*
15. *Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.*
16. *Otros documentos que apruebe la DNTP.*

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP."

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) *La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) *La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

Artículo 10.- El devengado con posterioridad al período del compromiso

10.1 El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado.

10.2 La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados



y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.

Artículo 12.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones

El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:

- El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.
- El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.
- El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

“Artículo 14.- Del pago

14.1 *El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:*

- Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.*
- Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*

14.2 *No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.”*



Artículo 17.- De la Autorización de Giro

- 17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
- 17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.
- 17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

- 18.1 *Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.*
- 18.2 *El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente. (...)*
- 18.5 *Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP. (...)*

Artículo 20.- Utilización del Tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto

El Tipo de Recurso del campo "Medio de Pago" del SIAFSP permite identificar y procesar la información relacionada con la utilización de recursos de una determinada fuente de financiamiento que tienen origen y finalidad predeterminados y son establecidos por la DNTP.

Para el registro de la ejecución de gasto y demás operaciones de tesorería, con cargo a dichos recursos, el Calendario de Compromisos se distribuye según el Tipo de Recurso directamente a través del SIAF-SP, no siendo necesario el envío de comunicación expresa para dicho fin.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Artículo 29.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores

- 29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.
- 29.2 La factura u otro comprobante presentado por el proveedor en la fase del Gasto Devengado queda cancelado con la transferencia electrónica abonada en la cuenta del proveedor.



DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUTORIZADOS AL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

- 49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
- 49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.
- 49.3 En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.

Artículo 50.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

- 50.1 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, para lo cual se utiliza el modelo del Anexo N° 4 de la presente Directiva.
- 50.2 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de "Encargos" de las "Unidades Operativas" son designados mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 51.- Acreditación de titulares y suplentes

- 51.1 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias se efectúa conforme a lo siguiente:
- El envío de la transcripción o copia fedateada de la Resolución (Modelo del Anexo N° 4) podrá efectuarse por fax o correo electrónico, en cuyo caso debe ser escaneada, sin perjuicio de su envío por correo postal.
 - El registro en el SIAF-SP de los datos del personal designado conforme a la respectiva Resolución de designación.
- 51.2 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias (Tipo de Recurso distinto del "normal"), se acreditan directamente ante el Banco de la Nación, según el modelo del Anexo N° 4. Copia fedateada de la Resolución debe ser remitida a la DNTP dentro de las 48 horas de haberse efectuado el respectivo registro de firmas en el Banco de la Nación. En el caso de las Municipalidades, dicha acreditación se realiza directamente en la entidad bancaria.
- 51.3 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos provenientes de fuentes de financiamiento distintas de las administradas y procesadas a través de la DNTP se efectúa directamente ante la entidad bancaria. Este procedimiento es aplicable inclusive cuando se trata de las cuentas bancarias indicadas en el inciso b) del Artículo 48 de la presente Directiva.

Artículo 52.- Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso

La asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias es efectuada por la DNTP luego del registro en el SIAF-SP de los datos del personal acreditado.



Artículo 53.- Cambio de titulares o suplentes

- 53.1 Los cambios de los titulares o suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos administrados y procesados a través de la DNTP requieren contar con la autorización expresa de la mencionada Dirección Nacional, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se remite a la DNTP copia fedateada de la Resolución, según el modelo del Anexo N° 5 y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 de la presente Directiva.
- 53.2 Los cambios de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias (Tipo de Recurso distinto del "normal") se efectúan directamente en el Banco de la Nación, según el modelo del Anexo N° 5. Las Municipalidades realizan dichos cambios directamente en la entidad bancaria.
- 53.3 Los cambios de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento distintas de los administrados y procesados a través de la DNTP se efectúan directamente en la entidad bancaria, según el modelo del Anexo N° 5.

Artículo 54.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos

Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

- Ley n.º 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el peruano el 22 de marzo de 2006 y sus modificatorias.

"Artículo 28.- Del devengado

- 28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
- 28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha."

"Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."

"Artículo 30.- Autorización del Devengado

- 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
- 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente



anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.”

“Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.”

“Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
(...)”

- **Ley n.º 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado en el diario el Peruano el 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- **Ley n.º 28708 “Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad”, publicado el 19 de julio de 2010**

Artículo 16.- El Registro Contable

16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, publicado en el peruano el 30 de diciembre de 2012.**

“Artículo 8.- El Presupuesto

8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender



durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...)"

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

"Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

"Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

(...)"

Artículo 33.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago Artículo

34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

- 34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

- **Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 "Disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias", publicado en el peruano el 14 de noviembre de 2012.**

Artículo 2. De las claves de acceso y códigos de usuario

(...)

2.3. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 001-2018-EF/51.01 "Plan contable gubernamental", publicado en el peruano el 31 de enero de 2018.**

Catálogo de cuentas:

1101 CAJA Y BANCOS

1101.1205 Transferencias – CUT

1206 Recursos – Tesoro Público

1206.01 Tesoro Público

2103 CUENTAS POR PAGAR

2103.010101 Bienes

2103.010102 Servicios

5301 CONSUMO DE BIENES

5301.080102 Medicamentos

5302.071102 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales

5302.071199 Servicios Diversos

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA CONTABLE

1 ACTIVO

1101 CAJA Y BANCOS

CONTENIDO

Incluye las subcuentas que representan medios de pago, tales como dinero en efectivo, cheques, giros, depósitos en bancos e instituciones financieras y asignaciones financieras administradas a través de la Cuenta Única de Tesoro – CUT. Por su naturaleza corresponden a activos disponibles y de origen deudor.

1206 RECURSOS - TESORO PÚBLICO

CONTENIDO

Representa los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios administrados por el Tesoro Público, autorizados a las entidades públicas para el pago de obligaciones que se financian con dicha fuente. (...)

2 PASIVO

2103 CUENTAS POR PAGAR

CONTENIDO

Agrupada las subcuentas que representan las obligaciones contraídas por la compra de bienes, servicios, anticipos a proveedores y otros gastos incurridos por la entidad. (...)



5 GASTOS

5301 CONSUMO DE BIENES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan salida de los bienes y suministros de funcionamiento del almacén para el uso o consumo de la entidad. (...)
(...)"

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, y modificatorias.**

Artículo 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; y,
- Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. (...)"

Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú.

(...)"

Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 027-2014 EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2014.

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.



13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

- a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
- b) El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto del PCA, por el monto total anualizado de la obligación. Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, con sujeción del PCA, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.
(...)"

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Los hechos expuestos precedentemente han ocasionado perjuicio económico al Hospital ascendente a S/ 161 784,06.

La situación expuesta ha sido originado por la actuación del señor Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital, quien mediante el usuario PERCY realizó irregularmente, sin sustento alguno y contrariamente a la normativa correspondiente la certificación, compromiso anual y la fase de compromiso en el SIAF 124 por el monto de S/80 000,00; y, por la actuación del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable, quien mediante usuario CONTA realizó irregularmente, sin sustento alguno y contrariamente a la normativa correspondiente, el registro en la fase del girado, consignado irregularmente cuentas bancarias de los señores Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Sonia Barrientos Flores, todos ellos trabajadores del Hospital, quienes se beneficiaron con abonos a sus cuentas bancarias por los montos de S/28 669,00, S/31 331,00 y S/20 000,00, respectivamente.



Asimismo, por la actuación del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable, quien mediante usuario CONTA realizó irregularmente, sin sustento alguno y contrariamente a la normativa correspondiente, la ejecución de gasto de los fondos públicos a través de las fases y/o etapas de certificación, compromiso, devengado y girado en los expedientes SIAF n.ºs 420, 717 y 1008 del año 2018, por los montos de S/29 943,20, S/33 272,78 y S/18 568,08, respectivamente; a favor de los señores, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar y César Hugo Arriarán López, quienes se beneficiaron con abonos a sus cuentas bancarias por los montos de S/29 943,20, y S/51 840,86, respectivamente.

Servidores y funcionarios quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando intencionalmente la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas.

Situaciones irregulares que se dieron con la correspondiente certificación de crédito presupuestario, para la adquisición de medicamentos, servicios diversos (servicio de un médico especialista en intensivistas) y transporte y traslado de carga (recojo de residuos sólidos) durante los meses de marzo, mayo y agosto del 2018, los mismos que nunca fueron pagados; por lo que, inobservando la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, transfiriéndolos a sus cuentas bancarias personales. Pagos que fueron autorizados irregularmente con el tipo de giro carta orden electrónica n.ºs 18100120, 18100121, 18100122, 18100325, 18100285 y 18100565, por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, sin contar con el sustento debido, contrario a la normativa pertinente, como si fuera un tipo de operación gasto planilla “ON”, encargo interno “A” o encargo interno para viáticos “AV”.

Además, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes, 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios, 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro público y 1101.1205 – Transferencias – CUT del Hospital, los cuales fueron revisados por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable del año 2018; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y beneficio a diversos funcionarios y servidores del Hospital; así también, el señor Misael Cisneros Enciso, Jefe del área de Tesorería del Hospital, al momento de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente, no advirtió el depósito de fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 45** del Informe de Control Específico.

El señor **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, **Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, **Misael Cisneros Enciso** y **Francisco Cornejo Amau**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cedula de comunicación y/o notificación en el **Apéndice n.º 45**, del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, identificado con DNI n.º 28310618; Personal nombrado del Hospital como Contador I (**Apéndice n.º 20**), Integrador Contable y responsable del usuario SIAFSEGURIDAD (funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios), desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17 y 18**), quien pese haber sido notificado en su dirección que consigna en su documento nacional de identidad mediante aviso de notificación del día 15 de diciembre de 2021, no se apersono a recabar la cedula de notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021, que contiene el pliego de hechos.

Quien, en su condición de Integrador Contable y Responsable del usuario SIAFSEGURIDAD, empleó irregularmente, el usuario CONTA en el registro de la ejecución de gasto público en su fase y/o etapa del Girado en el expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 124 del año 2018, por S/80 000,00, sin contar con la documentación sustentatoria, conforme a lo establecido en el artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación"*.

Incumplimiento normativo que se dio, con el propósito de beneficiarse y beneficiar a los trabajadores del Hospital: **Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar** y **Sonia Barrientos**, a través de los abonos y/o depósitos realizados a sus cuentas bancarias personales por los importes de S/28 669,00, S/31 331,00 y S/20 000,00, mediante cartas orden electrónicas n.ºs 18100120, 18100121 y 18100122 respectivamente, todas del 15 de marzo de 2018; los mismos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021; pese a que la certificación presupuestal de dichos fondos estaba destinada a la adquisición de medicamentos.

De igual modo, en el expediente SIAF n.º 420 del año 2018, con el usuario CONTA, sin contar con la documentación sustentatoria, (conforme a lo establecido en el artículo 51º de la Ley n.º 28693, antes

descrito), realizó la certificación y compromiso anual por S/29 943,20; para la supuesta contratación del servicio de un médico especialista en intensivistas; sin embargo, en el registro de la ejecución de gasto en sus fases y/o etapas de compromiso, devengado y girado lo realizó con la descripción "servicios diversos" y en la parte de Nombre/Girado, en vez de consignarse el nombre del proveedor figura "Banco de la Nación"; Además de ello, en la fase de girado consignó su cuenta bancaria personal; hecho que generó que se beneficie con el depósito de S/29 943,20 a través de la carta orden electrónica n.º 18100325 de 24 de mayo de 2018; depósitos indebidos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Del mismo modo, en el expediente SIAF n.º 717 y 1008, correspondiente al año 2018 con el usuario CONTA y sin contar con la documentación sustentatoria (artículo 51º de la Ley n.º 28693), de manera irregular, utilizando el supuesto de la contratación del servicio de transporte de residuos sólidos para ambos expedientes, realizó el registro del compromiso anual por el monto de S/33 272,78 y S/18 568,08, respectivamente, asimismo, efectuó la fase de compromiso, devengado y girado; en esta última fase se consignó la cuenta bancaria del señor César Hugo Arriaran López, trabajador del hospital como responsable del área de control previo adscrito a la unidad de contabilidad; pese a que, los supuestos gastos eran para la cancelación de deudas a empresas que supuestamente habrían brindado servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos; habiéndose de esta manera depositado dichos montos a la cuenta bancaria del citado servidor, mediante carta orden electrónica n.º 18100285 de 10 de mayo de 2018 y carta orden electrónica n.º 18100565 de 8 de agosto de 2018, respectivamente; depósitos indebidos que fueron confirmados por el Banco de la Nación mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Circunstancias, que fueron observadas de la Data SIAF proporcionado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), donde, conforme a lo antes mencionados, se pudo advertir que en los expedientes SIAF antes citado, no existe la documentación que sustente las transacciones realizadas en la ejecución de gasto en sus distintas fases y/o etapas, conforme pasamos a detallar:

La fase de Compromiso se dio sin el correspondiente requerimiento que justifique la certificación de crédito presupuestario, así como el compromiso anual, el mismo que debió ser requerido para la ejecución de los gastos por los importes antes mencionados, asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); conforme a lo dispuesto por el numeral 13.3, 13.4 del artículo 13º y literal a) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, que señala: 13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público: 14.1 El Compromiso: a) (...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario,

a través del respectivo documento oficial. Sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha fase de compromiso.

Además, pese a la inexistencia de la obligación señalada en la fase de compromiso, se dio el registro del devengado, como si existiera una conformidad a la recepción satisfactoria de un bien o efectiva prestación de servicio, tal como lo establece el literal a) y b) del artículo 29° de la Ley n.° 28693, que señala: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados". Concordante con lo dispuesto por el artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, empero pese a las formalidades establecidas y señaladas precedentemente y contrarios a la misma, se realizó el registro de la fase de devengado.

No conforme con las irregularidades cometidas en el compromiso y devengado, realizó el registro de la fase de Giro sin la existencia de un comprobante de pago que sustente la documentación pertinente, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que señala: "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente". Disposición que fue incumplida, lo que demuestra que su propósito siempre fue beneficiar y beneficiarse de los fondos públicos.

Irregularidades, que conforme a lo manifestado, le permitieron transferir los fondos públicos a su cuenta personal y a cuentas de los trabajadores del Hospital, con la finalidad de apropiarse para sí y a favor de los trabajadores del Hospital, tal como ya se manifestara, inobservando las disposiciones normativas antes citadas, más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, se advierte que como Integrador Contable del Hospital, no llevó a cabo un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como el de asegurar que los asientos contables registrados para los expedientes SIAF n.°s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 con la cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes, 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios, 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro público y 1101.1205 – Transferencias – CUT del Hospital, guarden concordancia con el sustento documental.

Circunstancia, que evidencia que trató de justificar de manera irregular el registro de dichos asientos contables, para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, tal como sucedió; contrario a lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16° de la

Ley n.º 28708, que señala: "16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción. (...)"

Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.9. del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I-Área de **Integración Contable**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 47**), que señala: "Revisar los asientos contables que se reflejan en los libros de caja, verificar la concordancia con los documentos fuentes".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**"

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



Por consiguiente, el señor **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal

Percy Calixto Crisóstomo Paquiyaury, identificado con DNI n.º 40338290; Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 14**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital empleó irregularmente el usuario PERCY, en la certificación y compromiso anual, utilizando el supuesto contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA para la adquisición de medicamentos, el mismo que nunca se llevó a cabo; así como en la ejecución de gasto público en su fase y/o etapa del compromiso, en el expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 124 del año 2018, por S/80 000,00, sin contar con la documentación sustentatoria, conforme a lo establecido en el artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *“La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación”.*

Es así que, la fase de Compromiso se dio sin el correspondiente requerimiento que justifique la certificación de crédito presupuestario, así como el compromiso anual, el mismo que debió ser requerido para la ejecución de los gastos por los importes antes mencionados, asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); conforme a lo dispuesto por el numeral 13.3, 13.4 del artículo 13º y literal a) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria” aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, que señala: *13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*

Incumplimientos normativos, que le permitieron que los mencionados fondos públicos le sean transferidos y depositados a su cuenta bancaria personal por S/28 669,00 a través de la carta orden electrónica n.º 18100120 de 15 de marzo de 2018; así como a las cuentas bancarias los señores Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar y Sonia Barrientos Flores, por los montos de S/31 331,00 y S/20 000,00 con cartas orden electrónicas n.ºs 18100121 y 18100122 de 15 de marzo de 2018, respectivamente, todos ellos trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, haciendo un total de S/80 000,00; depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Es más lejos de supervisar y ejecutar actividades técnicas para proveer de toda logística de materiales, equipos y servicios no personales al Hospital en cumplimiento de los objetivos y metas propuestas del Hospital, y que por función le correspondía, permitió irregularmente dichos egresos, tal como se manifestara precedentemente.

Más aún si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.* Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/80 000,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAMLL”A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.*

Del mismo modo incumplió el punto 1. FUNCIONES BÁSICAS del Jefe de la Unidad de Logística, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR “MAMLL”A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que señala: *“Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar el desarrollo de actividades técnicas administrativas para proveer de toda logística de materiales, equipos y de servicios no personales del Hospital Regional de Ayacucho, aplicando los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el cumplimiento de sus objetivos y metas propuestas”.*

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”.* Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**"

Por consiguiente, el señor **Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Misael Cisneros Enciso, identificado con DNI n.° 28298628; Jefe del área de Tesorería del Hospital Regional de Ayacucho, desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**); y, Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital desde el 19 de enero de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 28, 35 y 43**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 28298628 el 14 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en su condición de Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF n.°s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF n.° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica n.° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica n.° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica n.° 18100122. En el Expediente SIAF n.° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica n.° 18100325. En el expediente SIAF n.° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica n.° 18100285, y en el expediente SIAF n.° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica n.° 18100565.

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que señala. "*El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado*

con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente." Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos".* Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.



Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, tenía como deber administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital; también, debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; así mismo tenía la responsabilidad de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.



Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I: **Área de Tesorería**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que señala: *"4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente."*



Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**”

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Por consiguiente, el señor **Misael Cisneros Enciso**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

César Hugo Arriarán López, identificado con DNI n.° 28204670; Responsable del Área de Control Previo adscrito a la unidad de contabilidad del Hospital, desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 40**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 15 de diciembre de 2021; presentó sus comentarios mediante carta n.° 0002-2021-CHAL de 21 de diciembre de 2021, recepcionados en dos (2) folios no documentados, recibido el 22 de diciembre de 2021.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones manifestados, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos; toda vez que, el referido servidor se benefició sin sustento alguno de los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias realizadas y autorizadas con depósitos a su cuenta personal del Banco de la Nación por S/33 272,78 y S/18 568,08, según se tiene de los expedientes SIAF n.°s 717 y 1008, a través de cartas orden electrónica n.° 18100285 y 18100565 de 10 de mayo de 2018 y 8 de agosto de 2018 respectivamente, haciendo un total de S/51 840,86, el mismo que fue confirmado por el Banco de la Nación con memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.* Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo. Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad.

Evidencia de ello es que dichos depósitos irregulares no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó; por el contrario, y tal como se manifestara se benefició apropiándose de estos.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/51 840,86.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAMLL”A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.*

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el punto 1. FUNCIONES BÁSICAS del Área de Control Previo del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR “MAMLL”A-DE de 14 de abril de 2014, que señala: *“Clasificar la documentación contable y ejecutar la evaluación documentaria”;* así como, el numeral 4.1 y 4.6 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Área de Control Previo, que señala: *“4.1. Revisar, controlar, registrar las órdenes de compra y órdenes de servicio, comprobantes de pago (...), comprobando la veracidad de los datos debidamente respaldados con los documentos sustentatorios de acuerdo a las normas legales. 4.6. Ejecutar la revisión de las órdenes recepcionadas de logística con su respectiva documentación sustentatoria, para giro revisión de cheques, comprobantes.”*

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”.* Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., **así como sus obligaciones establecidas** en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que

la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **César Hugo Arriarán López**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Francisco Cornejo Amau, identificado con DNI n.º 28269827; personal nombrado como Auxiliar del Sistema Administrativo del Hospital (**Apéndice n.º 27**), Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, desde el 19 de enero de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 28, 35 y 43**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.º 28269827 el 14 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF n.º 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica n.º 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica n.º 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica n.º 18100122. En el Expediente SIAF n.º 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica n.º 18100325. En el expediente SIAF n.º 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica n.º 18100285. Y en el expediente SIAF n.º 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica n.º 18100565.

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación “ON”, encargo interno “A” o encargo interno para viáticos “AV”, y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que señala: “El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.” Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que no finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: “El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”. Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAMLL”A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo

n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., **así como sus obligaciones establecidas** en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**"

Por consiguiente, el señor **Francisco Cornejo Amau**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Sonia Barrientos Flores, identificado con DNI n.º 42728571; Trabajadora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 19 de octubre de 2017 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 21**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 15 de diciembre de 2021; presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 22 de diciembre de 2021, recepcionados en cuatro (4) folios no documentados, recibido en la misma fecha.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones manifestados, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos; toda vez que, la referida servidora se benefició sin sustento alguno con los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias realizadas y autorizadas con depósitos a su cuenta personal del Banco de la Nación por S/20 000,00, según se tiene del expediente SIAF n.º 124 a través de la carta orden electrónica n.º 18100122 de 15 de marzo de 2018, el cual fue confirmado por el Banco de la Nación con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12º del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8º del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos".* Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26º del mismo cuerpo normativo. Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad.

Evidencia de ello es que dichos depósitos irregulares no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó; por el contrario, y tal como se manifestara se benefició, apropiándose de los mismos.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/20 000,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Sonia Barrientos Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/161 784,06” están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/161 784,06” están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

De la información proporcionada por el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se advierte que servidores y funcionarios, registraron en el sistema integrado de administración financiera, la certificación y compromiso anual; asimismo, registraron las fases de compromiso y devengado en cuatro operaciones presuntamente relacionadas con el gasto por “Servicios Diversos”, “Medicamentos” y “Transporte y Traslado de carga”, ascendentes a S/161 784,06, los cuales fueron en los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto 2018, según captura de pantalla del expediente SIAF n.º 124 por S/80 000,00; expediente SIAF n.º 420 por S/29 943,20; expediente SIAF n.º 717 por S/33 272,78 y expediente SIAF n.º 1008 por S/18 568,08, operaciones que no tendrían el sustento documental del origen y finalidad del gasto realizado; toda vez que en físico, los comprobantes de pago corresponden a otro número de SIAF y no se encontró en los archivos que custodia el Hospital.



Asimismo, de la verificación a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, con la "DATA SIAF" proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital efectuaron el girado y pagado de los expedientes SIAF n.ºs 124, 420, 717 y 1008, a cuentas del personal del mismo Hospital por los montos antes mencionados, por un total de S/161 784,06.

De igual forma, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 5301.080102 – Medicamentos, 2103.010101 – bienes, 5302.071199 – Servicios Diversos, 2103.010102 – servicios, 5302.071102 – Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro público y 1101.1205 – Transferencias – CUT del Hospital, los cuales fueron revisados por el integrador contable del Hospital del año 2018; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y benefició a diversos funcionarios y servidores del Hospital.

Igualmente, el jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad, no advirtió que dichos fondos públicos fueron depositados de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital.

En ese sentido, se vulneró el artículo 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 20°, 28°, 29°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; artículo 28°, 29°, 30°, 32° y 51° de la Ley n.º 28693; artículo 16° de la Ley n.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad"; artículo 8°, 10°, 12°, 26°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411; artículo 2°, 12°, 13° y 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestara" y artículo 5° de la Ley n.º 30693 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018".

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico al Hospital por el importe de S/161 784,06.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ayacucho:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/161 784,06" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

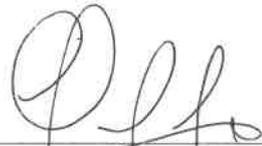
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, y fotocopia simple del reporte SIAF, reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, y donaciones y transferencias.
Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000492, 000587-2021-CG/OC5335 de 9 y 31 de agosto de 2021 y 005-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2021-HRA "MAMLL"- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 y oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del informe n.º 229-2021-HR"MAMLL"-A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información en la Oficina de Tesorería del 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del oficio n.º 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 5 de octubre de 2021, informe n.º 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000008 de 8 de febrero de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000304, 0000000299 y 0000000300, todas de 2 de abril de 2018.
Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información en la unidad de logística de 27 de octubre de 2021 y la relación de contratos vs certificación presupuestal año 2018 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).
Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del contrato n.º 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017 y oficio n.º 0074-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 y oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000721-CG/OC5353 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"-OA-UP de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia simple de las fichas de RENIEC de los señores Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar y Sonia Barrientos Flores.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 124-2017-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 20 de febrero de 2017 y memorando jef. n.º 471-2017-HR"MAMLL"A-UP de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, informe n.º 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 y estados bancarios de los meses de marzo, mayo y agosto de 2018.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de la carta n.º 022-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF/ de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 011-2018-GRA/GR-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018 y 430-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 005-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 19 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada del oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021 y oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del documento n.º COR-NOVAMED-222/2021 de 17 de noviembre de 2021 y oficio n.º 044-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada del informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 y carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 093-2018-GRA/GG-DRSA/HR" MAMLL" A-DE de 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la carta n.º 00247-TMC/2021 de 10 de diciembre de 2021 y oficio n.º 052-2021-GRA/OCI-SCE- 005 de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR" MAMLL" A-DE de 12 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información en la Unidad de Logística de 26 de octubre de 2021, y órdenes de servicio n.ºs 0000132, 0000208, 0000212 y 0001142 de 2, 18 y 20 de abril de 2018 y 24 de octubre, respectivamente.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia simple de la ficha RENIEC del señor Cesar Hugo Arriaran López.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0562-87-DGUD-OP-AYAC de 14 de diciembre de 1987, memorando jef. n.º 123-2018-HR" MAMLL" A-OA-UP de 5 de marzo de 2018 y memorando n.º 040-2020-HR" MAMLL" A-OA-UEF de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada de la carta n.º 00790-HUANCHAQUITOSRL/OA/LHO-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio n.º 036-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia simple del contrato n.º 596-2017-HRA de 13 de diciembre de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.º 007-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR" MAMLL" A-JL de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 288-2018-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 3 de agosto de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 576-2018-GRA/GR de 25 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de la carta n.º 00790-HUANCHAQUITOSRL/OA/LHO-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio n.º 037-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2021.



Eduardo Rodríguez Salvatierra
Supervisor de la Comisión de Control



Sinthia Hinojosa Ayala
Jefe de Comisión de Control



Wilber Jonsilla Alfaro
Abogado de la Comisión de
Control

A LA SEÑORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2021



Eduardo Rodríguez Salvatierra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho



Apéndices



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	28310618	Integrador Contable y responsable del usuario SIAFSEGURIDAD	22/03/2011	12/04/2021	Nombrado	No activo la casilla		X		X
2		Percy Calixto Crisóstomo Paquiyaui	40338290	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital	23/02/2018	23/05/2018	Designado	No activo la casilla		X		X
3		Misael Cisneros Enciso	28298628	Jefe del área de Tesorería del Hospital Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital	12/12/2017	28/09/2018	Designado	28298628		X		X
					19/01/2018	25/10/2018	Designado			X		X





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

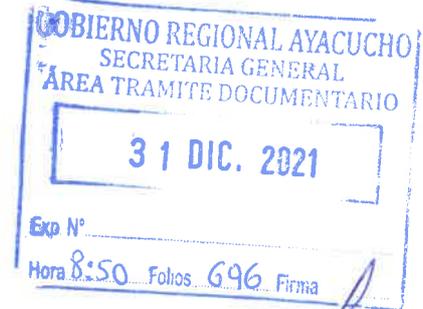
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
4	sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/161 784.06.	César Hugo Arriarán López	28204670	Responsable del Área de Control Previo adscrito a la unidad de contabilidad del Hospital	05/03/2018	28/05/2020	Nombrado	No activo la casilla		X		X
5		Francisco Comejo Amau	28269827	Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital	19/01/2018	25/10/2018	Designado	28269827		X		X
6		Sonia Barrientos Flores	42728571	Trabajadora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital	19/10/2017	Actualidad	Nombrado	No activo la casilla		X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ayacucho, 30 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000905-2021-CG/OC5335

Señor:
Carlos Alberto Rúa Carbajal
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000701-2021-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al: "Registro, autorización y pago del expediente SIAF n°s 0000124, 0000420, 0000717 y 0001008 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, correspondiente al año 2018", periodo de 2 de enero de 2018 al 9 de agosto de 2018.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, en seiscientos noventa y cuatro (694) folios, el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Rodríguez Salvatierra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(ERS/sha)
Nro. Emisión: 02074 (5335 - 2021) Elab:(U71771 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FSPVWQ**

